

INE/CG402/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y COMPROMISO POR PUEBLA Y SU OTRORA CANDIDATO COMÚN, EL C. EDUARDO RIVERA PÉREZ, POSTULADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE

Ciudad de México, 30 de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE.

ANTECEDENTES

I. Resolución que dio origen al procedimiento oficioso. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del estado de Puebla remitió mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **TEEP-ACT-1096/2021**, la sentencia **TEEP-AE-140/2021**, para que esta autoridad determine lo que a derecho corresponde en lo relativo a los hechos denunciados en materia de fiscalización, en contra del **C. Eduardo Rivera Pérez**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por el partido **Acción Nacional**, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Puebla, por la presunta omisión de presentar los informes de gastos de campaña. A continuación, se transcribe la parte conducente:

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla TEEP-AE-140/2021.

“(…)

I. ANTECEDENTES³

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. Aprobación de Registro de Candidaturas. En sesiones Especiales celebradas el tres de mayo y concluidas con fechas tres y cuatro del mismo mes, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentados por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.

3. Inicio de precampañas, intercampañas y campañas electorales. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 del CIPEEP y el Acuerdo CG/AC-033/2020, los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales transcurrió de la siguiente forma.

PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
DEL SIETE AL DIECISÉIS DE FEBRERO	DIECISIETE FEBRERO AL TRES DE MAYO	DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO

4. Presentación de la denuncia. El doce de mayo, se presentó el escrito de denuncia ante el Instituto Electoral del Estado, por presuntos actos contrarios a la normatividad electoral atribuidos a los denunciados.

(...)

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

(...)

SEGUNDO. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN. Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.

a) Argumentos del denunciante.

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisor y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado

- *El denunciado realizó diversos actos anticipados de campaña derivado de diversas publicaciones en la red social Twitter con nombre de usuario Eduardo Rivera.*
- *El denunciado omitió presentar su reporte de gastos de campaña realizados, así como el origen, monto y destino de tales recursos.*

(...)

CUARTO. HECHOS ACREDITADOS.

Del análisis individual de los medios probatorios descritos en el apartado de pruebas de esta determinación y de la relación que guardan entre sí, se tienen por demostrados los siguientes hechos relevantes:

I. Calidad del Denunciado.

De autos se encuentra acreditado y no es un hecho controvertido que el denunciado, Eduardo Ravera Pérez, fue postulado como candidato a Presidente Municipal de Puebla, Puebla, por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local dos mil veinte dos mil veintiuno.

II. Cuenta de Twitter.

Por cuanto hace a los perfiles de Twitter del denunciado "Eduardo Rivera" a través de las actas respectivas se acredita la existencia de las páginas indicadas, además en el escrito donde compareció a la audiencia de alegados el demandado aceptó la administración de dicha cuenta.

III. Existencia del material denunciado.

De las actuaciones del expediente SE/PES/MC/219/2021, radicado en este Tribunal con la clave TEEP-AE-140/2021, se colige que del acta circunstanciada ACTA/OE-420/2021⁵ se tiene por acreditada la existencia de lo siguiente:

Cuarenta y nueve publicaciones en la red social Twitter en el perfil que lleva el nombre de " Eduardo Rivera Pérez, publicadas en fechas siete, ocho, dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero; uno, ocho, catorce y dieciséis de marzo.

⁵ Visible a fojas 52 a 57 del expediente

En ese sentido, para efecto del presente fallo, este Tribunal Electoral tomará en cuenta el contenido certificado por la autoridad instructora a través de las Actas Circunstanciadas ACTA/OE-420/2021, de las que, como se indicó advierte el material denunciado.

(...)

SEXTO. ANALISIS DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL.

A continuación, se procederá al estudio de las conductas atribuidas al denunciado, consistente en actos anticipados de precampaña y campaña tomando en cuenta que tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente fallo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 del CIPEEP y el Acuerdo CG/AC-033/2020, los periodos indicados transcurrieron en las siguientes fechas:

PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
<i>DEL SIETE AL DIECISÉIS DE FEBRERO</i>	<i>DIECISIETE FEBRERO AL TRES DE MAYO</i>	<i>DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO</i>

*En ese sentido, a fin de estar en posibilidad de determinar si el denunciado, con motivo de las diversas publicaciones realizadas en una red social, cometió o no actos anticipados de precampaña y campaña, en principio se procederá a llevar a cabo el análisis del **marco normativo aplicable**.*

(...)

CASO CONCRETO Y DECISIÓN

Como se refirió anteriormente, del Acta Circunstanciada identificada como ACTA/OE-420/2021 se colige que la autoridad instructora certificó el contenido de las diversas pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, a partir de las cuales se acredita la existencia de: cuarenta y nueve publicaciones en la red social Twitter en el perfil que lleva el nombre de “Eduardo Rivera Pérez”, mismas que a continuación se detallan:

(...)

Con base en lo anterior, este Tribunal Electoral continúa a analizar sí en la especie, de las constancias de autos se acreditan los elementos temporal,

personal y subjetivo que resultan necesarios para configurar las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña.

a) Temporal: *Elemento que **se cumple** en las cuarenta y siete publicaciones referidas con anterioridad, dado que se desprende que se realizaron en siete, ocho, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiséis y veintiocho de febrero; uno, ocho, catorce, dieciséis, veintidós, veintiséis, veintisiete y veintinueve de marzo, así como el doce, veintisiete y veintinueve de abril, fechas anteriores al inicio formal de las campañas, que comprendió del cuatro de mayo al dos de junio, tal y como se precisó en párrafos anteriores.*

b) Personal: *Elementos que de igual forma se cumple, dado que del análisis de todas las publicaciones se colige que fueron realizadas por el entonces candidato a Presidente Municipal de Puebla, Eduardo Rivera Pérez; máxime que el referido denunciado en el escrito a través del cual dio contestación a la demanda aceptó la autoría de dichas publicaciones, pues refirió que si bien fueron realizadas lo cierto que se hicieron en un contexto diverso a promover la imagen y el voto de la ciudadanía a su favor.*

De ahí que se arrije a la conclusión de que las publicaciones en cita realizadas por el medio de comunicación, en apego a lo establecido artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, que tutela la libertad para que difundan ideas y publique el contenido que consideren adecuado sus lectores, sin que en autos obre elemento probatorio que la desvirtúe.

c) Subjetivo: No se cumple. *Ello en virtud de en las primeras veintiún publicaciones, si bien se aprecia que fueron realizadas por el denunciado a través de su perfil de la red social Twitter, del análisis de las mismas se puede concluir que fueron realizadas como agradecimientos de diversas felicitaciones que el denunciado recibió a través de dicha red social con motivo de su cumpleaños sin que pueda advertirse, incluso, un contexto de promoción de su imagen personal o propaganda electoral.*

*Asimismo, de las veintiocho publicaciones restantes, si bien en un primer análisis se puede apreciar que se realizan dentro de un contexto electoral, pues se trata de videos de entrevistas que le fueron realizadas al denunciado por diversos periodistas, así como de reuniones con militantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Pacto Social de integración, y por ultimo diversos reconocimientos por varios actores políticos, lo cierto es que las mismas **no se aprecia alguna conducta que contravenga la Ley Electoral.***

Lo anterior pues del análisis de las entrevistas referidas, únicamente se puede apreciar que el candidato respondió a las preguntas que le fueron realizadas

por los reporteros y que medularmente se formularon en el sentido de que, después de haber sido designado como candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de Puebla, existía la posibilidad de una alianza con algún otro instituto político, a lo que el denunciado dio contestación sin realizar una expresión que pueda traducirse en un llamado al voto de forma explícita.

*Del mismo modo, de las publicaciones donde el entonces candidato compartió diversas reuniones o encuentros con militantes de partido relacionadas con reconocimientos de dirigentes y demás actores políticos, tampoco se advierte un mensaje que contenga una palabra o expresión que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opinión electoral, o en su caso un equivalente funcional que haya trascendido al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en un contexto, puedan afectar la equidad en la contienda, tal y como lo establece la jurisprudencia 4/2018 de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”¹¹*

De ahí que del análisis de las imágenes y el texto que las acompaña, se determina que no actualizan aspectos que pudieran darle una preferencia al denunciado frente al electorado de manera anticipada a las campañas.

*En mérito de lo expuesto, y toda vez que no han quedado acreditados los elementos necesarios para tener por acreditada la existencia de la conducta, es que se declara **INEXISTENTE** la infracción atribuida al denunciado.*

CULPA IN VIGILANDO.

*Por último, se declara **INEXISTENTE** la culpa in vigilando atribuida al Partido Acción Nacional, por la falta razonable de supervisión o acción para prevenir la conducta de su otrora Candidato.*

(...)

SÉPTIMO. OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA.

*Como se mencionó: en líneas anteriores, la parte denunciante **señaló en su escrito de queja que el denunciado omitió presentar su reporte de gastos de campaña, así como informar sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos.***

¹¹ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

En ese sentido, en el presente asunto conviene retomar el contenido del artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; dispositivo en el que se establece lo siguiente:

“La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales”

Del contenido del artículo transcrito con anterioridad se desprende que el Constituyente dotó de atribuciones al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, a través de sus órganos técnicos, instaurara y en su momento resolviera dichos procedimientos.

Así, a efecto de desarrollar tal tarea, en los diversos 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se establece la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular los Proyectos de Resolución respectivos, y, en su momento, someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior, resulta inconcuso que es facultad del Instituto Nacional Electoral conocer respecto de la conducta que denuncian los quejosos en el presente asunto.

En ese orden de ideas, de autos se advierte que, mediante acuerdo de fecha trece de mayo, la autoridad; sustanciadora determinó remitir el escrito de queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que resolviera conforme a derecho.

*Así, si bien mediante oficio número IEE/DJ-1164/2021¹³, solicitó remitir el escrito de denuncia a dicha autoridad vía el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIVOPLE), de autos no se advierte la notificación respectiva, por lo que a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte denunciante, **SE INSTRUYE** al Secretario*

¹³ Visible a fojas 38, 44 y 45 del Expediente que se resuelve

General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que remita copias certificadas del escrito de denuncia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que, en su caso, inicie el Procedimiento que en derecho corresponda.

(...)"

(Fojas de la 08 a la 47 del expediente)

II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó, registrar en el libro de gobierno, formar el expediente número **INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**; dar inicio y sustanciación; notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, del inicio del expediente de mérito; así como notificar y emplazar a los denunciados. (Foja 48 del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 50 a 53 del expediente).
- b) El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento. (Foja 54 a 55 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/48306/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 56 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/48305/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 58 del expediente).

VI. Notificaciones y emplazamiento a los sujetos incoados.

Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso al C. Eduardo Rivera Pérez otrora candidato a la presidencia municipal de Puebla, Puebla.

a) El diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/49308/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Eduardo Rivera Pérez otrora candidato a la presidencia municipal de Puebla, Puebla, el inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 60 a 66 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional ante el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Puebla.

a) El diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/48307/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Puebla, el inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 67 a 73 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

VII. Acuerdo de ampliación para presentar el proyecto de resolución. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación del plazo que otorgan los ordenamientos legales en materia electoral para presentar el proyecto de resolución al Consejo General, toda vez que se advirtió la existencia de diligencias pendientes por realizar con la finalidad de obtener mayores elementos probatorios que permitieran arribar a la verdad legal respecto a los hechos que fueron objeto de denuncia. (Foja 86 a la 87 del expediente).

VIII. Aviso de ampliación de plazo para presentar el proyecto de resolución a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio **INE/UTF/DRN/4905/2022**,

la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la ampliación de plazo para presentar el proyecto de resolución. (Foja 92 a la 95 del expediente).

IX. Aviso de ampliación de plazo para presentar el Proyecto de Resolución al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio **INE/UTF/DRN/4904/2022**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la ampliación de plazo para presentar el proyecto de resolución. (Foja 88 a la 91 del expediente).

X. Acuerdo de ampliación de sujetos de investigación. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación de sujetos de investigación distintos a los denunciados inicialmente; debido a que si bien la queja que dio inicio al Procedimiento Especial Sancionador Especial del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue promovida en contra del Partido Acción Nacional y el C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla. Sin embargo, durante la instrucción del presente procedimiento oficioso la autoridad fiscalizadora advirtió que el candidato fue postulado en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, por lo que se acordó la ampliación de los sujetos de investigación con la finalidad de conocer la existencia de una omisión de presentar el informe de ingresos y gastos de campaña por lo que se acordó emplazar a dichos sujetos obligados, así como fijar en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización el Acuerdo y la Cedula de conocimiento. (Foja 99 a la 100 del expediente).

XI. Publicación en estrados del Acuerdo de ampliación de sujetos de investigación.

- a) El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 101 a la 104 del expediente).
- b) El veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento. (Foja 105 a la 106 del expediente).

XII. Notificaciones y emplazamiento a los sujetos incoados.

Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6305/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, así como el emplazamiento. (Foja 107 a la 110 del expediente).

b) El uno de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito firmado por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando atención al emplazamiento mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe: (Foja 111 a la 132 del expediente).

“(…)

En primer término, se niega que el Partido Revolucionario Institucional hubiese omitido presentar el informe de ingresos y egresos de campaña del entonces candidato Eduardo Rivera Pérez, en virtud de que tal y como se desprende del escrito signado por el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de mi representado en el estado de Puebla, así como de sus respectivos anexos, el PRI sí presentó ante esta autoridad electoral federal el informe respectivo dentro de los plazos legales establecidos al efecto.

Por lo anterior, y en virtud de que no se acredita la presunta infracción atribuida a mi representado es que se solicita que el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización sea declarado infundado y se exima de cualquier responsabilidad administrativa a mi representado.

PRUEBAS

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las actuaciones que integran el expediente INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE.

2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que: se adjuntan al presente escrito, consistentes en los acuses de presentación de los informes de campaña del entonces candidato, por parte del PRI ante el Sistema Integral de Fiscalización.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE VERTIENTE, LEGAL Y HUMANA, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito, desahogando el requerimiento realizado en el oficio número INE/UTF/DRN/6305/2022, así como por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. - Tener por presentadas las documentales públicas que se ofrecen a través del presente recurso, y valorarlas conforme a derecho y los alcances jurídicos respectivos.

TERCERO. - Declarar infundado el presente procedimiento en virtud de que se encuentra acreditado que mi representado cometió ninguna infracción administrativa electoral en materia de fiscalización

(...)"

Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso a la Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6304/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, así como el emplazamiento. (Foja 133 a la 136 del expediente).

b) El cuatro de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito firmado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando atención al emplazamiento que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe: (Foja 137 a la 168 del expediente).

“(…)

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021**, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, de:*

- ***La omisión de presentar informes de gastos de campaña***
- ***La omisión de reportar gastos de campaña:***

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

“(…)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que

se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que, previo al estudio del fondo del presente asunto, analice la siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

Esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son oscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos antifolológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya

que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que “quien afirma se encuentra obligado a probar”, y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numera 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan “ad literam” de la siguiente forma:

(...)

Resultando de apoyo a lo antes expresado por analogía de razón los siguientes criterios judiciales que ha sostenido el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y que a la letra indican:

(...)

SUPUESTA OMISIÓN DE PRESENTAR INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA
--

*Se informe expresamente a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que es **falso que se haya omitido presentar el informe de gastos de campaña**, siendo importante destacar que, en la especie, conforme a la normatividad en materia de fiscalización aplicable a la figura de las candidaturas comunes:*

- ❖ *El Partido Acción Nacional, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021,*
- ❖ *El Partido Revolucionario Institucional, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021*
- ❖ *El Partido de la Revolución Democrática, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez,*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021,

- ❖ *El Pacto Social de Integración Partido Político, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021,*
- ❖ *El Partido Compromiso por Puebla, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021,*

Bajo estas circunstancias particulares que rigen la materia de fiscalización de los ingresos y egresos de las candidaturas comunes, el Partido de la Revolución Democrática, por lo que respecta a la candidatura del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, en tiempo, forma y ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", presentó el correspondiente informe de gastos de campaña, el cual, incluye todos y cada uno de los ingresos y egresos que el instituto político que se representa ejerció; informe que a continuación se reproduce para mayor referencia.

--	--

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE

FORMATO "01" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 (2da PERIODO 1 (ETAPA CORRECCIÓN))			
CONCEPTO	DEL PERIODO ANTERIOR		TOTAL
	MONTO	MONTO	MONTO
1. PROCESO ELECTORAL	100%	100%	100%
2. ESTRUCTURA	100%	100%	100%
3. RECURSOS	100%	100%	100%
4. DESTINO DE LOS RECURSOS	100%	100%	100%
5. ASIGNACIÓN DE LA CAMPAÑA	100%	100%	100%

FORMATO "01" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
CONCEPTO	DEL PERIODO ANTERIOR		TOTAL
	MONTO	MONTO	MONTO
1. PROCESO ELECTORAL	100%	100%	100%
2. ESTRUCTURA	100%	100%	100%
3. RECURSOS	100%	100%	100%
4. DESTINO DE LOS RECURSOS	100%	100%	100%
5. ASIGNACIÓN DE LA CAMPAÑA	100%	100%	100%

FORMATO "01" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
CONCEPTO	DEL PERIODO ANTERIOR		TOTAL
	MONTO	MONTO	MONTO
1. PROCESO ELECTORAL	100%	100%	100%
2. ESTRUCTURA	100%	100%	100%
3. RECURSOS	100%	100%	100%
4. DESTINO DE LOS RECURSOS	100%	100%	100%
5. ASIGNACIÓN DE LA CAMPAÑA	100%	100%	100%

FORMATO "01" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
CONCEPTO	DEL PERIODO ANTERIOR		TOTAL
	MONTO	MONTO	MONTO
1. PROCESO ELECTORAL	100%	100%	100%
2. ESTRUCTURA	100%	100%	100%
3. RECURSOS	100%	100%	100%
4. DESTINO DE LOS RECURSOS	100%	100%	100%
5. ASIGNACIÓN DE LA CAMPAÑA	100%	100%	100%

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

FORMATO "C" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORDEN, BIEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 1 ETAPA COMEEDORA			
INFORMACION ADICIONAL			
CATEGORIA	DETAJE PERSONAS AUTORIZADAS	VALOR PERMISOS	TOTAL
INGRESOS			
1. GASTOS POR CAMPAÑA			
1.1. INGRESOS POR DONACIONES		0.00	0.00
1.2. INGRESOS POR VENTAS		0.00	0.00
1.3. INGRESOS POR DONACIONES		0.00	0.00
1.4. INGRESOS POR RECAUDACION VOTIVO		0.00	0.00
1.5. INGRESOS POR RECAUDACION LOCAL		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
2. GASTOS POR COMPROBANTES			
2.1. GASTOS POR COMPROBANTES		0.00	0.00
2.2. GASTOS POR COMPROBANTES		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
3. GASTOS POR GASTOS			
3.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
3.2. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
4. GASTOS POR GASTOS			
4.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
5. GASTOS POR GASTOS			
5.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
6. GASTOS POR GASTOS			
6.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
7. GASTOS POR GASTOS			
7.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
8. GASTOS POR GASTOS			
8.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
9. GASTOS POR GASTOS			
9.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
10. GASTOS POR GASTOS			
10.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
11. GASTOS POR GASTOS			
11.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
12. GASTOS POR GASTOS			
12.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
13. GASTOS POR GASTOS			
13.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
14. GASTOS POR GASTOS			
14.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
15. GASTOS POR GASTOS			
15.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
16. GASTOS POR GASTOS			
16.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
17. GASTOS POR GASTOS			
17.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
18. GASTOS POR GASTOS			
18.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
19. GASTOS POR GASTOS			
19.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
20. GASTOS POR GASTOS			
20.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
21. GASTOS POR GASTOS			
21.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
22. GASTOS POR GASTOS			
22.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
23. GASTOS POR GASTOS			
23.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
24. GASTOS POR GASTOS			
24.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
25. GASTOS POR GASTOS			
25.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
26. GASTOS POR GASTOS			
26.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
27. GASTOS POR GASTOS			
27.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
28. GASTOS POR GASTOS			
28.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
29. GASTOS POR GASTOS			
29.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
30. GASTOS POR GASTOS			
30.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
31. GASTOS POR GASTOS			
31.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
32. GASTOS POR GASTOS			
32.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
33. GASTOS POR GASTOS			
33.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
34. GASTOS POR GASTOS			
34.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
35. GASTOS POR GASTOS			
35.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
36. GASTOS POR GASTOS			
36.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
37. GASTOS POR GASTOS			
37.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
38. GASTOS POR GASTOS			
38.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
39. GASTOS POR GASTOS			
39.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
40. GASTOS POR GASTOS			
40.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
41. GASTOS POR GASTOS			
41.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
42. GASTOS POR GASTOS			
42.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
43. GASTOS POR GASTOS			
43.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
44. GASTOS POR GASTOS			
44.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
45. GASTOS POR GASTOS			
45.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
46. GASTOS POR GASTOS			
46.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
47. GASTOS POR GASTOS			
47.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
48. GASTOS POR GASTOS			
48.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
49. GASTOS POR GASTOS			
49.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
50. GASTOS POR GASTOS			
50.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
51. GASTOS POR GASTOS			
51.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
52. GASTOS POR GASTOS			
52.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
53. GASTOS POR GASTOS			
53.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
54. GASTOS POR GASTOS			
54.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
55. GASTOS POR GASTOS			
55.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
56. GASTOS POR GASTOS			
56.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
57. GASTOS POR GASTOS			
57.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
58. GASTOS POR GASTOS			
58.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
59. GASTOS POR GASTOS			
59.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
60. GASTOS POR GASTOS			
60.1. GASTOS POR GASTOS		0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00

SUPUESTA OMISION DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA

En este sentido, conforme a lo externado en el apartado que antecede, manifestación que se solicita se tenga por reproducido en este acto, como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesa, contrario a lo denunciado, todos y cada uno de los ingresos y egresos que se utilizaron en la campaña del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable.

En este sentido, no debe pasar por desapercibido que el inicio el presente procedimiento en materia de fiscalización, se origina con motivo de la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a través de la sentencia de fecha 10 DE noviembre del 2021, recaída al Procedimiento Especial Sancionador marcado con la clave TEEP-AE-140/2021; ejecutor ia en la que se resolvió "PRIMERO. - se declara la inexistencia de las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como la Culpa In vigilando atribuida al Partido Acción Nacional"

En razón a lo anterior, es pertinente establecer que, conforme al debido proceso, si bien, esa Unidad Técnica de Fiscalización, debe de atender la viste que se le dio.

También lo es que, esa autoridad fiscalizadora, en todo momento debe tomar en cuenta el contenido de la resolución, en la que se determinan cuestiones de suma importancia para la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, tales como:

- ❖ NO SE ACREDITÓ LA CONDUCTA DE ACTOS ANTICIPADOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA; por lo que, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, tampoco existen gastos que deban reportarse ante la autoridad fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por concepto de gastos de precampaña, derivados de los hechos denunciados*
- ❖ **NO SE ACREDITÓ LA CONDUCTA DE ACTOS ANTICIPADOS DE GASTOS DE CAMPAÑA;** por lo que, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, **tampoco existen gastos que deban reportarse** ante la autoridad fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por concepto de gastos de campaña, derivados de los hechos denunciados*
- ❖ Al no acreditarse las conductas antes mencionadas, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, no existe conducta contraria a normatividad legal que pudiera reprochársele tanto al candidato, como a los partidos políticos que lo postularon al cargo de elección popular.*

*Conclusiones jurisdiccionales que derivaron al considerar que las publicaciones denunciadas efectuadas en redes sociales, si bien si se realizaron, también lo es que, el material denunciado, **se efectuó en un contexto diverso e independiente** a la promoción de la imagen del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021 y a la invitación a la ciudadanía para la emisión del voto en favor del candidato referido o de los diversos partidos que lo postularon al cargo de elección popular; por tanto, la autoridad jurisdiccional determinó que el material denunciado, al estar alojado en redes sociales personales, se encuentran amparadas en la libertad de expresión, derecho humano consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos que tutelan la libertad de difundir ideas y publiquen contenidos adecuados para sus lectores.*

En este sentido, al analizar el caudal probatorio del materia denunciado, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia

y la sana crítica, se puede arribar a la conclusión de que, al igual que lo hizo el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en su sentencia de fecha 10 de noviembre del 2021, recaída al Procedimiento Especial Sancionador marcado con la clave TEEP-AE-140/2021, las publicaciones no tienen algún tipo e relación directa o indirecta con la precampaña y/o campaña electoral del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021; premisas fundamentales que permiten calificar como infundado el procedimiento sancionador en que se actúa.

Aunado a lo anterior, en razón a las publicaciones realizadas en redes sociales que denunció el quejoso, en esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no debe pasar por desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto que la difusión de las imágenes y/o videos en las páginas personales de las redes sociales como son las de Facebook, Instagram, Twitter etc., de las personas que ostentan alguna candidatura no constituyen actos de campaña, por lo que, en buena lógica jurídica, esas publicaciones que se alojan en las redes sociales, no generan gastos adicionales que reportar a la autoridad fiscalizadora

En este sentido, es importante destacar que para tener acceso a las publicaciones de las páginas personales de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter, etc. que se denuncian en el asunto que nos ocupa, para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía, por ello, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora, pues al tratarse de páginas personales de dichas redes sociales, las publicaciones y su difusión en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados consistente en saber lo que se suba, publique y/o difunda.

Bajo estas Circunstancias, en reiteradas ocasiones se ha sostenido que, las publicaciones realizadas en las páginas personales de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter, etc. de ninguna manera se tratan de inserciones

y/o publicaciones pagadas, pues en esencia se trata de un mensaje personal, espontáneo, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio jurisprudencial.

(...)

Bajo esta cadena argumentativa, no se debe de perder de vista que por parte de esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, que por regla general, las fotografías y videos alojados en la paginas personales de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter, etc. se tratan de fabricaciones caseras en el que no se utiliza algún aparato o equipo profesional que generara un costo, pues se puede apreciar este tipo de fotografías y videos, pueden ser tomadas generalmente con una cámara digital o un teléfono celular, actividad que se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales personales ya que es común subir cualquier fotos y videos a dichas plataformas, en las que, a todas luces se aprecian trabajos de una fabricación casera, en virtud de que no se aprecia la existencia de un trabajo profesional, estudios profesionales, iluminación profesional, retoques en caso de las fotografías, y en cado del video, no ex iste cambios de cuadro o de imágenes que pudiera presumirse algún tipo de edición y/ posproducción, por lo tanto, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la convicción de que no genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora .

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, también ha sido criterio reiterado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que respecto de las redes sociales, en dichas plataformas de internet los usuarios pueden registrarse sin costo alguno, así como compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin algún costo, como lo señalan las mismas redes sociales.¹

Asimismo, debe precisarse que el procedimiento de creación de una página en la red social Facebook, Instagram, Twitter, etc. no requiere pago alguno para su creación, ni tampoco genera algún costo por la colocación de contenido en la misma (textos, imágenes o videos). En virtud que, una vez creada la página, se tienen disponibles las opciones: Escribe una publicación Álbum de fotos Video en vivo, así como las múltiples opciones de navegación y actividad; bajo estas circunstancias, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las redes sociales se tratan de medios de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, en ese sentido, sus contenidos, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya

que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

Al respecto y acorde con lo sostenido en múltiples ocasiones por la Sala Superior, el uso de las redes sociales no tiene el alcance de provocar una difusión espontánea y automática de la información que se publica, pues para que los mensajes puedan llegar a los pretendidos receptores del mismo, deben ser estos últimos quienes asuman un rol activo y por voluntad propia accedan a la información que se pretende divulgar.

Es decir, para estar en aptitud de conocer las publicaciones en los diversos perfiles de Facebook, Instagram, Twitter, etc. es necesario que los usuarios realicen una serie de actos encaminados a tal fin. Así, en principio se debe ingresar la dirección electrónica de la red social de interés y que el usuario tenga una cuenta en dicha red social.

Bajo estas circunstancias, cobra mayor sentido cuando la cuenta o perfil interactúa con otras, a través de una red de "amigos" y/o "seguidores" que son seleccionados de manera voluntaria, a través de la cuenta creada, a través de distintas vías, por un lado, cuando el usuario envía una "solicitud de amistad" a otro perfil, o cuando recibe dicha solicitud y la "acepta", o bien, al seleccionar la opción de "seguir" o "like" a distintas páginas, por contener información de interés, en cualquier ámbito de la vida del cuentahabiente (social, cultural, entretenimiento), por ello, las redes sociales permiten al usuario conocer información contenida en perfiles distintos a los que integran la red de "amigos" y/o "seguidores", para lo cual, se debe ingresar al buscador de Facebook, Instagram, Twitter, etc. y en el recuadro de "búsqueda" escribir el nombre de ese perfil y o tema de interés; hecho lo anterior, tendrá acceso, sólo en ese momento, a la información que esa cuenta ha publicado, siempre que el perfil buscado tenga el carácter de público.

En este escenario, dado que la denuncia se refiere a la existencia de páginas en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter, etc. de la que se advierten diversas publicaciones que se realizaron, resulta válido concluir que para conocer la misma es necesario que aquellas personas que accedan a la cuenta descrita tengan una cuenta de esa red social y la voluntad de conocer el contenido si resulta de su interés; es decir, se requiere de la voluntad de las personas para acceder a la red social y conocer las publicaciones que ahí se realizan; esto es, se debe "ingresar" a buscar la información; o bien, si esta se visualiza en el perfil de un usuario por "identificarse" bajo un criterio de segmentación respecto alguna preferencia por la información que le llega,

también es necesario que acceda al contenido (cuando se trata de fotos o videos) o que dé seguimiento a la página que se encuentra detrás.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que le permitan acreditar siquiera de manera indiciaria que los sujetos incoados erogaron gastos para la operación y manejo de la página de Facebook, Instagram, Twitter etc., por consiguiente, al no acreditarse la presunta infracción, no es posible aducir omisión por parte de los sujetos denunciados de reportar con veracidad la totalidad de los recursos utilizados en sus informes de ingresos y gastos de la campaña respectiva.

Así, por cuanto hace a la materia del presente, esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido del siguiente criterio jurisprudencial:

(...)

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla .
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso

Electoral Local Ordinario, 2020-2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración, Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, así como a dichos institutos políticos.

3. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, así como a dichos institutos políticos.

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

(...)"

Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso a la Representante de Finanzas del Partido Pacto Social de Integración ante el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Puebla.

a) Mediante oficio INE/JLE/VE/EF/724/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representante de Finanzas del Partido Pacto Social de Integración ante el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Puebla, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, así como el emplazamiento. (Foja 382 a la 392 del expediente).

b) El siete de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito firmado por el C. Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, dando atención al emplazamiento, que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe: (Foja 202 a la 299 del expediente).

"(...)

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021**, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, de:*

- ***La omisión de presentar informes de gastos de campaña***
- ***La omisión de reportar gastos de campaña:***

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

(...)

Bajo estas premisas, los hechos denunciados no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealdad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que, previo al estudio del fondo del presente asunto, analice la siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

Esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son oscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos anfíbológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que “quien afirma se encuentra obligado a probar”, y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numera 1 fracción II del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan "ad literam" de la siguiente forma:

(...)

Resultando de apoyo a lo antes expresado por analogía de razón los siguientes criterios judiciales que ha sostenido el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y que a la letra indican:

(...)

**SUPUESTA OMISIÓN DE PRESENTAR INFORMES DE GASTOS DE
CAMPAÑA**

Se informa expresamente a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que es falso que se haya omitido presentar el informe de gastos de campaña, siendo importante destacar que, en la especie, conforme a la normatividad en materia de fiscalización aplicable a la figura de las candidaturas comunes cada uno de los Partidos que estuvieron en candidatura común contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, tan es así que el partido que represento Pacto Social de Integración, Partido Político, también contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización, la cual se anexa al presente escrito, consistente en:

- ❖ Formato "IC"- Informe de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, periodo 1 (Etapa Normal), consistente en 6 fojas*
- ❖ Anexo al Formato "IC"- Detalle de otros ingresos y otros gastos, Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, periodo 1(Etapa Normal) en 1foja*
- ❖ Acuse de Presentación del Informe de Campaña, Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Periodo 1(Etapa Normal) en 2 fojas*
- ❖ Balanza de comprobación con catálogos Auxiliares Proceso Ordinario 2020- 2021. En 2 fojas*
- ❖ Formato "IC"- Informe de campaña"sobre el orige , monto y destino de los recursos. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-20'21, periodo 1 (Etapa Corrección), consistente en 6 fojas*

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE

- ❖ *Acuse de Presentación del Informe de Campaña, Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Periodo 1(Etapa Corrección) en 1foja*
- ❖ *Póliza 1, Normal, Diario, Cédula de Prorrato número: 6313, donde se encuentra la distribución del gasto de volantes genéricos para el proceso electoral 2021, así mismo se anexan los documentos soporte de la misma consistentes en:*
 - *Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet en 1foja*
 - *Contrato de prestación de servicios en 9 fojas*
 - *Recibo de Transferencia Bancaria en 1foja*
 - *Factura número 331 en 3 fojas*
 - *Evidencia de volantes*
- ❖ *Póliza 2, Normal, Diario, Cédula de Prorrato número 7644, donde se realiza la distribución registro de producción de mensajes de audio y video vota todo PSI, así mismo se anexan los documentos soporte de la misma consistentes en:*
 - *Transferencia interbancaria, en 1foja*
 - *Contrato de prestación de servicios, en 8 fojas*
 - *Factura número 3204, en 1foja*
- ❖ *Póliza 1, Normal, Ingresos, donde se realizó el registro de comisiones por apertura de cuentas bancarias de los meses de mayo y junio del proceso electoral 2020-2021, en 1foja.*
- ❖ *Póliza 3, Normal, Diario, Cédula de Prorrato número 8598, donde se reporta la compra de utilitarios para candidato a proceso electoral 2020-2021, en 3 fojas, así mismo se anexan los documentos soporte de la misma consistentes en:..*
 - *Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, en 1foja*
 - *. *
 - *Recibo de Transferencia interbancaria, en 1foja*
 - *Factura 1291 A, en 2 fojas*

- *Evidencias*
- ❖ *Póliza 2, Normal, Ingresos, de la compra de utilitarios para candidato a proceso electoral 2020-2021, así mismo se anexan los documentos soporte de la misma consistentes en:*
 - *Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, en 1foja*
 - *Factura 1290 A, en 2 fojas*
- ❖ *Póliza 4, Normal, Diario, de Producción de mensaje de audio y video para radio y tv, así mismo se anexan los documentos soporte de la misma consistentes en:*
 - *Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, en 1foja*
 - *Contrato de compraventa, en 8 fojas*
 - *Recibo de transferencia interbancaria, en 1foja*
 - *Factura en 1foja.*
- ❖ *Póliza 5, Normal, Diario, de pinta de bardas institucionales en los Municipios de Puebla, en 1foja*

Como se puede observar, el Partido Pacto Social de Integración, por lo que respecta a la candidatura del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, en tiempo, forma y ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" presentó el correspondiente informe de gastos de campaña, el cual, incluye todos y cada uno de los ingresos y egresos que ejerció el instituto político que represento; informe que a continuación se reproduce para mayor referencia

SUPUESTA OMISION DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA

En este sentido, conforme a lo externado en el apartado que antecede, manifestación que se solicita se tenga por reproducido en este acto, como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesa, contrario a lo denunciado, todos y cada uno de los ingresos y egresos que se utilizaron en la campaña del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local

Ordinario, 2020-2021, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable.

En este sentido, no debe pasar por desapercibido que el inicio el presente procedimiento en materia de fiscalización, se origina con motivo de la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a través de la sentencia de fecha 10 DE noviembre del 2021, recaída al Procedimiento Especial Sancionador marcado con la clave TEEP-AE-140/2021; ejecutoria en la que se resolvió "PRIMERO. - se declara la inexistencia de las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como la Culpa In vigilando atribuida al Partido Acción Nacional"

En razón a lo anterior, es pertinente establecer que, conforme al debido proceso, si bien, esa Unidad Técnica de Fiscalización, debe de atender la vista que se le dio.

También lo es que, esa autoridad fiscalizadora, en todo momento debe tomar en cuenta el contenido de la resolución, en la que se determinan cuestiones de suma importancia para la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, tales como:

- ❖ NO SE ACREDITÓ LA CONDUCTA DE ACTOS ANTICIPADOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA; por lo que, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, tampoco existen gastos que deban reportarse ante la autoridad fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por concepto de gastos de precampaña, derivados de los hechos denunciados*
- ❖ **NO SE ACREDITÓ LA CONDUCTA DE ACTOS ANTICIPADOS DE GASTOS DE CAMPAÑA;** por lo que, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, **tampoco existen gastos que deban reportarse** ante la autoridad fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por concepto de gastos de campaña, derivados de los hechos denunciados*
- ❖ Al no acreditarse las conductas antes mencionadas, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, no existe conducta contraria a normatividad legal que pudiera reprochársele tanto al candidato, como a los partidos políticos que lo postularon al cargo de elección popular.*

Conclusiones jurisdiccionales que derivaron al considerar que las publicaciones denunciadas efectuadas en redes sociales, si bien si se realizaron, también lo

es que, el material denunciado, **se efectuó en un contexto diverso e independiente** a la promoción de la imagen del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021 y a la invitación a la ciudadanía para la emisión del voto en favor del candidato referido o de los diversos partidos que lo postularon al cargo de elección popular; por tanto, la autoridad jurisdiccional determinó que el material denunciado, al estar alojado en redes sociales personales, se encuentran amparadas en la libertad de expresión, derecho humano consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos que tutelan la libertad de difundir ideas y publiquen contenidos adecuados para sus lectores.

En este sentido, al analizar el caudal probatorio del materia denunciado, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, se puede arribar a la conclusión de que, al igual que lo hizo el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en su sentencia de fecha 10 de noviembre del 2021, recaída al Procedimiento Especial Sancionador marcado con la clave TEEP-AE-140/2021, las publicaciones no tienen algún tipo de relación directa o indirecta con la precampaña y/o campaña electoral del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021; premisas fundamentales que permiten calificar como infundado el procedimiento sancionador en que se actúa, por lo tanto no pueden considerarse como gastos de precampaña o campaña y de ahí que no existiera obligación de reportarlos en los respectivos informe de gastos de precampaña o campaña, no existiendo ninguna obligación y por tanto de alguna omisión.

De tal manera que sobreviene una causal de notoria improcedencia al surtirse los elementos de eficacia refleja de la cosa juzgada, pues a su pedimento de considerar que los hechos denunciados como de propaganda de precampaña y/o campaña sean considerados gastos en ese sentido y que por ende hayan sido dejados de informar, evidencia los elementos constitutivos de la eficacia refleja de la cosa juzgada pues existe un proceso resuelto ejecutoriamente en la sentencia de fecha 10 de noviembre del 2021, recaída al Procedimiento Especial Sancionador marcado con la clave TEEP-AE-140/2021, la existencia de este procedimiento en trámite, los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios, en efecto si se determinará el incumplimiento de haber informado los gastos de campaña sería contradictorio en lo resuelto en la sentencia que se encuentra estrechamente vinculada, las partes en ambos procedimientos quedaron obligadas con la ejecutoria del primero; que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio la realización de

actos anticipados de campaña, que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico como lo es la inexistencia de actos anticipados de campaña, y que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado la realización de actos anticipados de campaña.

A lo expuesto anteriormente sirve de criterio orientador la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. - La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas:

La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y, opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un

segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado

Aunado a lo anterior, en razón a las publicaciones realizadas en redes sociales que denunció el quejoso, en esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no debe pasar por desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto que la difusión de la imágenes y/o videos en las páginas personales de las redes sociales como son las de Facebook, Instagram, Twitter etc., de las personas que ostentan alguna candidatura no constituyen actos de campaña, por lo que, en buena lógica jurídica esas publicaciones que se alojan en las redes sociales, no generan gastos adicionales que reportar a la autoridad fiscalizadora

En este sentido, es importante destacar que para tener acceso a las publicaciones de las páginas personales de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter, etc. que se denuncian en el asunto que nos ocupa, para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía, por ello, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora, pues al tratarse de páginas personales de dichas redes sociales, las publicaciones y su difusión en todo momento se encuentra amparada por la Libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal

personal, medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores , mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados consistente en saber lo que se suba, publique y/o difunda.

Bajo estas Circunstancias, en reiteradas ocasiones se ha sostenido que, las publicaciones realizadas en las páginas personales de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter, etc. de ninguna manera se tratan de inserciones y/o publicaciones pagadas, pues en esencia se trata de un mensaje personal, espontaneo, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio jurisprudencia:

(...)

Bajo esta cadena argumentativa, no se debe de perder de vista que por parte de esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, que por regla general, las fotografías y videos alojados en la paginas persona les de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter etc. se tratan de fabricaciones caseras en el que no se utiliza algún aparato o equipo profesional que generara un costo, pues se puede apreciar este tipo de fotografías y videos, pueden ser tomadas generalmente con una cámara digital o un teléfono celular, actividad que se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales personales ya que es común subir cualquier fotos y -videos a dichas plataformas, en las que, a todas luces se aprecian trabajos de una fabricación casera, en virtud de que no se aprecia la existencia de un trabajo profesional, estudios profesionales, iluminación profesional, retoques en caso de las fotografías, y en cado del video, no existe cambios de cuadro o de imágenes que pudiera presumirse algún tipo de edición y/ posproducción, por lo tanto, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la convicción de que no genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, también ha sido criterio reiterado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que respecto de las redes sociales, en dichas plataformas de internet los usuarios pueden registrarse sin costo alguno, así como compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin algún costo, como lo señalan las mismas redes sociales.

Asimismo, debe precisarse que el procedimiento de creación de una página en la red social Facebook, Instagram, Twitter, etc. no requiere pago alguno para su

creación, ni tampoco genera algún costo por la colocación de contenido en la misma (textos, imágenes o videos). En virtud que, una vez creada la página, se tienen disponibles las opciones: Escribe una publicación, Álbum de fotos, Video en vivo, así como las múltiples opciones de navegación y actividad; bajo estas circunstancias, , la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las redes sociales se tratan de medios de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, en ese sentido, sus contenidos, en principio; no provoca que -se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

Al respecto y acorde con lo sostenido en múltiples ocasiones por la Sala Superior, el uso de las redes sociales no tiene el alcance de provocar una difusión espontánea y automática de la información que se publica, pues para que los mensajes puedan llegar a los pretendidos receptores del mismo, deben ser estos últimos quienes asuman un rol activo y por voluntad propia accedan a la información que se pretende divulgar.

Es decir, para estar en aptitud de conocer las publicaciones en los diversos perfiles de Facebook, Instagram, Twitter, etc. es necesario que los usuarios realicen una serie de actos encaminados a tal fin. Así, en principio se debe ingresar la dirección electrónica de la red social de interés y que el usuario tenga una cuenta en dicha red social

Bajo estas circunstancias, cobra mayor sentido cuando la cuenta o perfil interactúa con otras, a través de una red de "amigos" y/o "seguidores" que son seleccionados de manera voluntaria, a través de la cuenta creada, a través de distintas vías, por un lado, cuando el usuario envía una "solicitud de amistad" a otro perfil, o cuando recibe dicha solicitud y la "acepta", o bien, al seleccionar la opción de "seguir" o "like" a distintas páginas, por contener información de interés, en cualquier ámbito de la vida del cuentahabiente (social, cultural, entretenimiento), por ello, las redes sociales permiten al usuario conocer información contenida en perfiles distintos a los que integran la red de "amigos" y/o "seguidores", para lo cual, se debe ingresar al buscador de Facebook, Instagram, Twitter, etc. y en el recuadro de "búsqueda" escribir el nombre de ese perfil y o tema de interés; hecho lo anterior, tendrá acceso, sólo en ese momento, a la información que esa cuenta ha publicado, siempre que el perfil buscado tenga el carácter de público

En este escenario, dado que la denuncia se refiere a la existencia de páginas en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter, etc. de la que se advierten diversas publicaciones que se realizaron, resulta válido concluir que para conocer la misma es necesario que aquellas personas que accedan a la cuenta descrita tengan una cuenta de esa red social y la voluntad de conocer el contenido si resulta de su interés; es decir, se requiere de la voluntad de las personas para acceder a la red social y conocer las publicaciones que ahí se realizan; esto es, se debe "ingresar" a buscar la información; o bien, si esta se visualiza en el perfil de un usuario por "identificarse" bajo un criterio de segmentación respecto alguna preferencia por la información que le llega, también es necesario que acceda al contenido (cuando se trata de fotos o videos) o que dé seguimiento a la página que se encuentra detrás.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que le permitan acreditar siquiera de manera indiciaria que los sujetos incoados erogaron gastos para la operación y manejo de la página de Facebook, Instagram, Twitter etc., por consiguiente, al no acreditarse la presunta infracción, no es posible aducir omisión por parte de los sujetos denunciados de reportar con veracidad la totalidad de los recursos utilizados en sus informes de ingresos y gastos de la campaña respectiva.

Así, por cuanto hace a la materia del presente, esta autoridad ele toral ha agotado la línea de investigación y valorado .la totalidad de los elementos probatorios encontrados, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido del siguiente criterio jurisprudencia.

Jurisprudencia 43/2002

Organización Pol/tica Partido de la Sociedad Nacionalista

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

(...)

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. *DOCUMENTAL PÚBLICA*, Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020- 2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, mismas que se relacionan en el cuerpo del presente escrito

2. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, así como a dichos institutos políticos.

3. *PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA*, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, así como a dichos institutos políticos.

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto; de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente se solicita:

PRIMERO. - *Tenerme por presentado en término del presente escrito, contestando en tiempo y forma la infundada, temeraria e improcedente queja*

SEGUNDO. - *Previos los tramites de ley, tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan, en su oportunidad, admitirlas y ordenar su desahogo.*

TERCERO. - *Previos los tramites de ley, determinar que el presente asunto es plenamente infundado.*

(...)"

Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso a la Representante de Finanzas del Partido Compromiso por Puebla ante el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Puebla.

a) Mediante oficio INE/JLE/VE/EF/726/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representante de Finanzas del Partido Compromiso por Puebla ante el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Puebla, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, así como el emplazamiento. (Foja 393 a la 403 del expediente).

b) El cinco de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito firmado por el C. Jorge Jesús Lerín Sánchez Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando atención al emplazamiento mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe: (Foja 177 a la 201 del expediente).

"(...)

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, de:***

- ***La omisión de presentar informes de gastos de campaña***
- ***La omisión de reportar gastos de campaña:***

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

(...)

Bajo estas premisas, los hechos denunciados no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que, previo al estudio del fondo del presente asunto, analice la siguiente

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

Esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son oscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos anfibológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que “quien afirma se encuentra obligado a probar”, y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numera 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan “ad literam” de la siguiente forma:

(...)

SUPUESTA OMISIÓN DE PRESENTAR INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA

*Se informe expresamente a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que es **falso que se haya omitido presentar el informe de gastos de campaña**, siendo importante destacar que, en la especie, conforme a la normatividad en materia de fiscalización aplicable a la figura de las candidaturas comunes:*

- ❖ *El Partido Acción Nacional, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021,*
- ❖ *El Partido Revolucionario Institucional, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021*
- ❖ *El Partido de la Revolución Democrática, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021,*
- ❖ *El Pacto Social de Integración Partido Político, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021,

- ❖ *El Partido Compromiso por Puebla, contó con una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021,*

Bajo estas circunstancias particulares que rigen la materia de fiscalización de los ingresos y egresos de las candidaturas comunes, el Partido Compromiso por Puebla, por lo que respecta a la candidatura del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, en tiempo, forma y ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", presentó el correspondiente informe de gastos de campaña, el cual, incluye todos y cada uno de los ingresos y egresos que el instituto político que se representa ejerció; informe que desde este momento solicito sea extraído de dicho sistema y sea integrado en copia certificada al presente expediente, lo anterior, debido a la imposibilidad material que actualmente tiene mi representado de verificarlo en dicho sistema, así como carecer de medios por encontrarse en liquidación, ya que no se cuenta con internet. Así mismo, dicho sistema se encuentra bajo la competencia del INE

SUPUESTA OMISION DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA

En este sentido, conforme a lo externado en el apartado que antecede, manifestación que se solicita se tenga por reproducido en este acto, como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesa, contrario a lo denunciado, todos y cada uno de los ingresos y egresos que se utilizaron en la campaña del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable

En este sentido, no debe pasar por desapercibido que el inicio el presente procedimiento en materia de fiscalización, se origina con motivo de la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a través de la sentencia de fecha 10 DE noviembre del 2021, recaída al Procedimiento Especial Sancionador marcado con la clave TEEP-AE-140/2021; ejecutoria en la que se resolvió "PRIMERO. - se declara la inexistencia de las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como la Culpa In vigilando atribuida al Partido Acción Nacional"

En razón a lo anterior, es pertinente establecer que, conforme al debido proceso, si bien, esa Unidad Técnica de Fiscalización, debe de atender la viste que se le dio. También lo es que, esa autoridad fiscalizadora, en todo momento debe tomar en cuenta el contenido de la resolución, en la que se determinan cuestiones de suma importancia para la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, tales como:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

- ❖ *NO SE ACREDITÓ LA CONDUCTA DE ACTOS ANTICIPADOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA; por lo que, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, tampoco existen gastos que deban reportarse ante la autoridad fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por concepto de gastos de precampaña, derivados de los hechos denunciados*
- ❖ **NO SE ACREDITÓ LA CONDUCTA DE ACTOS ANTICIPADOS DE GASTOS DE CAMPAÑA;** *por lo que, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, **tampoco existen gastos que deban reportarse** ante la autoridad fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por concepto de gastos de campaña, derivados de los hechos denunciados*
- ❖ *Al no acreditarse las conductas antes mencionadas, en buena lógica jurídica y ante la apreciación del buen derecho, no existe conducta contraria a normatividad legal que pudiera reprochársele tanto al candidato, como a los partidos políticos que lo postularon al cargo de elección popular.*

*Conclusiones jurisdiccionales que derivaron al considerar que las publicaciones denunciadas efectuadas en redes sociales, si bien si se realizaron, también lo es que, el material denunciado, **se efectuó en un contexto diverso e independiente** a la promoción de la imagen del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021 y a la invitación a la ciudadanía para la emisión del voto en favor del candidato referido o de los diversos partidos que lo postularon al cargo de elección popular; por tanto, la autoridad jurisdiccional determinó que el material denunciado, al estar alojado en redes sociales personales, se encuentran amparadas en la libertad de expresión, derecho humano consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos que tutelan la libertad de difundir ideas y publiquen contenidos adecuados para sus lectores.*

En este sentido, al analizar el caudal probatorio del materia denunciado, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, se puede arribar a la conclusión de que, al igual que lo hizo el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en su sentencia de fecha 10 de noviembre del 2021, recaída al Procedimiento Especial Sancionador marcado con la clave TEEP-AE-140/2021, las publicaciones no tienen algún tipo de relación directa o indirecta con la precampaña y/o campaña electoral del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021; premisas fundamentales que permiten calificar como infundado el procedimiento sancionador en que se actúa, por lo tanto no pueden considerarse como gastos de precampaña o campaña y de ahí que no existiera obligación de reportarlos en los respectivos informe de gastos de precampaña o campaña, no existiendo ninguna obligación y por tanto de alguna omisión

De tal manera que sobreviene una causal de notoria improcedencia al surtirse los elementos de eficacia refleja de la cosa juzgada, pues a su pedimento de considerar que los hechos denunciados como de propaganda de precampaña y/o precampaña sean considerados gastos en ese sentido y que por ende hayan sido dejados de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

informar, evidencia los elementos constitutivos de la eficacia refleja de la cosa juzgada pues existe un proceso resuelto ejecutoriamente sentencia de fecha 10 DE noviembre del 2021, recaída al Procedimiento Especial Sancionador marcado con la clave TEEP-AE-140/2021, la existencia de este procedimiento en trámite, los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios, en efecto si se determinará el incumplimiento de haber informado los gastos de campaña sería contradictorio en lo resuelto en la sentencia que se encuentra estrechamente vinculada, las partes en ambos procedimientos quedaron obligadas con la ejecutoria del primero; que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio, Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico- común, por ser indispensable para apoyar lo fallado

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA su EFICACIA REFLEJA.- (...)

Que denunció el quejoso, en esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no debe pasar por desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto que la difusión de la imágenes y/o videos en las páginas personales de las redes sociales como son las de Facebook, Instagram, Twitter etc., de las personas que ostentan alguna candidatura no constituyen actos de campaña, por lo que, en buena lógica jurídica esas publicaciones que se alojan en las redes sociales, no generan gastos adicionales que reportar a la autoridad fiscalizadora

En este sentido, es importante destacar que para tener acceso a las publicaciones de las páginas personales de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter, etc. que se denuncian en el asunto que nos ocupa, para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía, por ello, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora, pues al tratarse de páginas personales de dichas redes sociales, las publicaciones y su difusión en todo momento se encuentra amparada por la Libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores , mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados consistente en saber lo que se suba, publique y/o difunda.

Bajo estas Circunstancias, en reiteradas ocasiones se ha sostenido que, las publicaciones realizadas en las páginas personales de las redes sociales de Facebook,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

Instagram, Twitter, etc. de ninguna manera se tratan de inserciones y/o publicaciones pagadas, pues en esencia se trata de un mensaje personal, espontáneo, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio jurisprudencia:

(...)

Bajo esta cadena argumentativa, no se debe de perder de vista que por parte de esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, que por regla general, las fotografías y videos alojados en la paginas persona les de las redes sociales de Facebook, Instagram, Twitter etc. se tratan de fabricaciones caseras en el que no se utiliza algún aparato o equipo profesional que generara un costo, pues se puede apreciar este tipo de fotografías y videos, pueden ser tomadas generalmente con una cámara digital o un teléfono celular, actividad que se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales personales ya que es común subir cualquier fotos y -videos a dichas plataformas, en las que, a todas luces se aprecian trabajos de una fabricación casera, en virtud de que no se aprecia la existencia de un trabajo profesional, estudios profesionales, iluminación profesional, retoques en caso de las fotografías, y en cado del video, no existe cambios de cuadro o de imágenes que pudiera presumirse algún tipo de edición y/ posproducción, por lo tanto, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la convicción de que no genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, también ha sido criterio reiterado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que respecto de las redes sociales, en dichas plataformas de internet los usuarios pueden registrarse sin costo alguno, así como compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin algún costo, como lo señalan las mismas redes sociales.

Asimismo, debe precisarse que el procedimiento de creación de una página en la red social Facebook, Instagram, Twitter, etc. no requiere pago alguno para su creación, ni tampoco genera algún costo por la colocación de contenido en la misma (textos, imágenes o videos). En virtud que, una vez creada la página, se tienen disponibles las opciones: Escribe una publicación, Álbum de fotos, Video en vivo, así como las múltiples opciones de navegación y actividad; bajo estas circunstancias, , la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las redes sociales se tratan de medios de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, en ese sentido, sus contenidos, en principio; no provoca que -se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

Al respecto y acorde con lo sostenido en múltiples ocasiones por la Sala Superior, el uso de las redes socia les no tiene el alcance de provocar una difusión espontánea y

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

automática de la información que se publica, pues para que los mensajes puedan llegar a los pretendidos receptores del mismo, deben ser estos últimos quienes asuman un rol activo y por voluntad propia accedan a la información que se pretende divulgar.

Es decir, para estar en aptitud de conocer las publicaciones en los diversos perfiles de Facebook, Instagram, Twitter, etc. es necesario que los usuarios realicen una serie de actos encaminados a tal fin. Así, en principio se debe ingresar la dirección electrónica de la red social de interés y que el usuario tenga una cuenta en dicha red social

Bajo estas circunstancias, cobra mayor sentido cuando la cuenta o perfil interactúa con otras, a través de una red de "amigos" y/o "seguidores" que son seleccionados de manera voluntaria, a través de la cuenta creada, a través de distintas vías, por un lado, cuando el usuario envía una "solicitud de amistad" a otro perfil, o cuando recibe dicha solicitud y la "acepta", o bien, al seleccionar la opción de "seguir" o "like" a distintas páginas, por contener información de interés, en cualquier ámbito de la vida del cuentahabiente (social, cultural, entretenimiento), por ello, las redes sociales permiten al usuario conocer información contenida en perfiles distintos a los que integran la red de "amigos" y/o "seguidores", para lo cual, se debe ingresar al buscador de Facebook, Instagram, Twitter, etc. y en el recuadro de "búsqueda" escribir el nombre de ese perfil y o tema de interés; hecho lo anterior, tendrá acceso, sólo en ese momento, a la información que esa cuenta ha publicado, siempre que el perfil buscado tenga el carácter de público

En este escenario, dado que la denuncia se refiere a la existencia de páginas en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter, etc. de la que se advierten diversas publicaciones que se realizaron, resulta válido concluir que para conocer la misma es necesario que aquellas personas que accedan a la cuenta descrita tengan una cuenta de esa red social y la voluntad de conocer el contenido si resulta de su interés; es decir, se requiere de la voluntad de las personas para acceder a la red social y conocer las publicaciones que ahí se realizan; esto es, se debe "ingresar" a buscar la información; o bien, si esta se visualiza en el perfil de un usuario por "identificarse" bajo un criterio de segmentación respecto alguna preferencia por la información que le llega, también es necesario que acceda al contenido (cuando se trata de fotos o videos) o que dé seguimiento a la página que se encuentra detrás.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que le permitan acreditar siquiera de manera indiciaria que los sujetos incoados erogaron gastos para la operación y manejo de la página de Facebook, Instagram, Twitter etc., por consiguiente, al no acreditarse la presunta infracción, no es posible aducir omisión por parte de los sujetos denunciados de reportar con veracidad la totalidad de los recursos utilizados en sus informes de ingresos y gastos de la campaña respectiva.

Así, por cuanto hace a la materia del presente, esta autoridad ele toral ha agotado la línea de investigación y valorado .la totalidad de los elementos probatorios encontrados, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido del siguiente criterio jurisprudencia.

Jurisprudencia 43/2002

Organización Polítca Partido de la Sociedad Nacionalista

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

(...)

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020- 2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, mismas que se relacionan en el cuerpo del presente escrito

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, así como a dichos institutos políticos.

3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Eduardo Rivera Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración Partido Político y otrora Partido Compromiso por Puebla, así como a dichos institutos políticos.

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la

resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto; de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente se solicita:

PRIMERO. - *Tenerme por presentado en término del presente escrito, contestando en tiempo y forma la infundada, temeraria e improcedente queja*

SEGUNDO. - *Previos los tramites de ley, tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan, en su oportunidad, admitirlas y ordenar su desahogo.*

TERCERO. - *Previos los tramites de ley, determinar que el presente asunto es plenamente infundado.*

(...)"

Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso al Interventor del Partido Compromiso por Puebla el C. Francisco Cortés Campos.

a) Mediante oficio INE/JLE/VE/EF/725/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Interventor del Partido Compromiso por Puebla el C. Francisco Cortés Campos, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, así como el emplazamiento. (Foja 404 a la 414 del expediente).

b) El ocho de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito firmado por el C. Francisco Cortés Campos Interventor del Partido Compromiso por Puebla, dando atención al emplazamiento mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe: (Foja 176 del expediente).

"(...)

Le refiero que en calidad de otrora Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Partido Compromiso por Puebla, el C. Jorge Jesús Lerín Sánchez interpuso Recurso de Apelación en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA", aprobada en Sesión Ordinaria del 17 de diciembre de 2021; recurso radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla bajo la clave de expediente No. TEEP-A-002/2022, de acuerdo a lo informado por la Dirección Jurídica a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho órgano Estatal con el Memorándum No. IEE/DJ-0371/2022,

anexo al presente en copia simple y que a su vez fue hecho de mi conocimiento con el Oficio No. IEE/UTF-0006/22.

En este sentido, le refiero que en virtud de que la Resolución previamente señalada no esta firme, es el otrora Partido Compromiso por Puebla el que deberá cumplir con las obligaciones que tiene con el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, al encontrarse actualmente en el periodo de prevención del respectivo procedimiento de liquidación.

(...)"

XIII. Razones y constancias.

a) El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia a efecto de verificar si existió un rebase al tope de gastos de campaña por parte de los denunciados, dando como resultado, que no existía rebase alguno. (Foja 371 a la 373 del expediente).

b) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia a efecto de verificar en el Sistema Integral de Fiscalización, las contabilidades de los partidos políticos que postularon a la Candidatura común del C. Eduardo Rivera Pérez. (Foja 374 a la 377 del expediente).

c) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia a efecto de verificar en el Sistema Integral de Fiscalización, en las contabilidades de los partidos políticos que postularon a la candidatura común del C. Eduardo Rivera Pérez, si existían Informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos presentados, encontrándose registro. (Foja 378 a la 381 del expediente).

XIV. Alegatos. Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización declaró abierta la etapa de alegatos, ordenando notificar a los sujetos incoados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja 300 a la 301 del expediente).

Notificación a las partes incoadas:

Notificación al C. Eduardo Rivera Pérez otrora candidato a la presidencia municipal de Puebla, Puebla.

a) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12386/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Eduardo Rivera Pérez otrora candidato a la presidencia municipal de Puebla, Puebla, la apertura de la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**. (Foja 309 a la 315 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no fue presentada respuesta alguna.

Notificación al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional ante el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Puebla.

a) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12387/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, la apertura de la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 302 a la 308 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no fue presentada respuesta alguna.

Notificación al Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.

a) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12388/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, la apertura de la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 323 a la 329 del expediente).

b) El quince de mayo de dos mil veintidós, se recibió escrito de respuesta identificado con el número CDE/SFA-040/2022, firmado por el Ing. Javier Hernández Romero, dando atención al periodo alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja 330 a la 342 del expediente).

Notificación al Representante de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática

- a) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12389/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, la apertura de la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 316 a la 322 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no fue presentada respuesta alguna.

Notificación al Representante de Finanzas del Partido Pacto Social de Integración

- a) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12390/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, la apertura de la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 343 a la 349 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no fue presentada respuesta alguna.

Notificación al Representante de Finanzas del Partido Compromiso por Puebla

- a) El 18 de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE/VE/EF/1087/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, la apertura de la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 355 a la 363 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no fue presentada respuesta alguna.

Notificación al Interventor del Partido Compromiso por Puebla

- a) El 17 de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE/VE/EF/1088/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, la apertura de la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 364 a la 370 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no fue presentada respuesta alguna.

XV. Cierre de instrucción. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 371 a la 372 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes en la sesión e integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se deberá determinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en los ordenamientos aplicables, pues de ser así se deberá decretar el sobreseimiento del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida continuar la sustanciación del mismo e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así pues, cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar los elementos de procedencia del acto denunciado, a efecto de proveer conforme a derecho lo que corresponda.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que, la autoridad fiscalizadora dio inicio a trámite y sustanciación la vista remitida por el órgano jurisdiccional con la finalidad de investigar la presunta omisión de reportar el informe de ingresos y gastos de campaña de la candidatura denunciada, lo es también que, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad, esta autoridad procedió a analizar las manifestaciones de los sujetos obligados, quienes de acuerdo a su dicho, la denuncia de mérito debe ser improcedente, en virtud de que los hechos que se le imputan resultan inverosímiles, en razón de que se hacen señalamientos genéricos e imprecisos sin que existan pruebas idóneas con que acredite los hechos denunciados, en suma se considere frívolos en atención a los criterios establecidos el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, debe señalarse que la causal de improcedencia invocada previamente y de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización actualizaría en una causal de *desechamiento de plano*, es decir, no permitiría a esta autoridad realizar pronunciamiento alguno respecto a los hechos denunciados, sin embargo, es importante recordar que el presente asunto proviene de una vista remitida por la

autoridad jurisdiccional para que esta autoridad se pronuncie por hechos que se encuentran dentro de la esfera su competencia y asimismo otorgar el debido acceso a la justicia a los sujetos señalados como responsables, por tanto, al ser una determinación impuesta por un órgano jurisdiccional esta autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En ese tenor, en términos del artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo, pudiendo ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes y determinantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Ahora bien, como criterio orientador el SUP-RAP-46/2009, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte lo siguiente:

(...)

La fiscalización es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia y se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia o de seguimiento de una actividad determinada a efecto de establecer que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas para tal efecto. La actividad fiscalizadora tiene por objeto comprobar la situación jurídica y financiera de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para proceder, en su caso, a su regularización, así como a la imposición de la sanción correspondiente. Actualmente, la función de fiscalización no sólo constituye una actividad meramente comprobadora sobre los hechos materia de la misma, sino que ha llegado a conformarse como una actividad en la cual se verifica y, a su vez, se aplican las normas jurídicas que regulan la situación fiscalizada. Si bien comúnmente la fiscalización se entiende referida a cuestiones financieras, esto es, relacionadas al control y comprobación de los ingresos y egresos de un ente, lo cierto es que dicho término también abarca lo atinente a la vigilancia y evaluación a efecto de establecer si las actividades y sus resultados cumplen o se desvían de los objetivos previstos. Considerar lo contrario, traería como consecuencia trastornar el diseño legal establecido, cuya finalidad es que la revisión de los informes de los partidos políticos sea desarrollada por un órgano técnico en la materia, ajeno a intereses políticos o de otra índole y, a través del cual, el desarrollo de esta función se realice de manera profesional e imparcial.

(...)"

Bajo las anteriores consideraciones y del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito se concluye que en el caso no se actualiza la causal de sobreseimiento para que esta autoridad pueda pronunciarse en cuanto al fondo del presente asunto.

3. Estudio de fondo.

3.1. Controversia jurídica a resolver.

Que una vez fijada la competencia y al exponer las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si existe responsabilidad de los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración y Compromiso por Puebla y su otrora candidato común, el C. Eduardo Rivera Pérez, postulado a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, por la omisión de presentar los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la entidad de Puebla.

En concreto deberá determinarse si nos encontramos ante la actualización de la conducta siguiente:

Hipótesis	Preceptos que la conforman
Omisión de presentar informes de campaña	Artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a las que se encuentran compelidos los sujetos obligados, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

3.2. Acreditación de los hechos.

I. Elementos de prueba que obran en poder de la autoridad fiscalizadora y que motivaron el inicio del procedimiento oficioso.

A.1. Sentencia TEEP-AE-140/2021, recaída al expediente SE/PES/MC/219/2021, del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Puebla.

El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes común de este instituto, la sentencia **TEEP-AE-140/2021**, dictada por el Tribunal Electoral de Puebla, así como el expediente **SE/PES/MC/219/2021**, en atención al escrito de queja recibido el doce de mayo de dos mil veintiuno en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentado por el C. Sammy Israel Hernández Piñatero, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Puebla, Puebla y el C. Edgar Yamil Yitani Ortega otrora candidato a la presidencia de Puebla, Puebla postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en contra del **Partido Acción Nacional** y el **C. Eduardo Rivera Pérez otrora candidato a la presidencia municipal de Puebla, Puebla**, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la entidad de Puebla.

Al respecto, en el considerando **SÉPTIMO. OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA**” de la sentencia previamente referida el Tribunal Electoral del estado de Puebla remitió el expediente de mérito para que esta autoridad determinara lo que a derecho corresponda en materia de fiscalización, por los hechos denunciados por el quejoso consistentes en la omisión de presentar el informe de gastos de campaña, así como informar sobre el origen, monto y destino de los recursos recibidos del C. Eduardo Rivera Pérez.

Ahora bien, del estudio realizado por la autoridad jurisdiccional en atención al caudal probatorio aportado y recabado durante la instrucción del procedimiento especial sancionador, concluyó que se trata de videos de entrevistas que le fueron realizadas al denunciado por diversos periodistas, así como de reuniones con militantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, por lo que no se apreciaba alguna conducta que contravenga la Ley Electoral.

Derivado de lo anterior, el Tribunal Electoral determinó tener por inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña que fueron denunciados.

II. Elementos de prueba obtenidos durante la instrucción del procedimiento oficioso de cuenta.

a) Documental pública consistente en razón y constancia emitida por la autoridad instructora respecto a la consulta de la presentación del informe de campaña.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE

Se realizó consulta en el Sistema Integral de Fiscalización con la finalidad de verificar la contabilidad del C. Eduardo Rivera Pérez, postulado a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, con la finalidad de conocer si fue omiso en presentar el informe de campaña correspondiente.

Por lo anterior, fue posible constatar que el C. Eduardo Rivera Pérez, fue postulado como candidato común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración y Compromiso por Puebla, como se da cuenta a continuación:

Total de registros: 5 Página 1 de 1												
Acciones	ID Contabilidad	Tipo Asoc.	Sujeto Obligado	Ámbito	Tipo de Candidatura	Entidad/ Circunscripción	Período	Municipio/ Delegación	Circunscripción local	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
	103160	Cc	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLITICO	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PUEBLA		PUEBLA		EDUARDO	RIVERA	PEREZ
	101780	Cc	PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PUEBLA		PUEBLA		EDUARDO	RIVERA	PEREZ
	100623	Cc	PARTIDO ACCION NACIONAL	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PUEBLA		PUEBLA		EDUARDO	RIVERA	PEREZ
	101127	Cc	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PUEBLA		PUEBLA		EDUARDO	RIVERA	PEREZ
	100739	Cc	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PUEBLA		PUEBLA		EDUARDO	RIVERA	PEREZ

En este sentido, se realizó la búsqueda en cada una de las contabilidades de los partidos políticos que postularon al entonces candidato, en específico en el módulo denominado “Informes”, obteniéndose lo siguiente:

INFORMES PRESENTADOS																	
Total de registros: 2 Página 1 de 1																	
Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	ID de Contabilidad	Estados de Contabilidad	Folio	Tipo Asoc.	Sujeto Obligado	Entidad/ Circunscripción	Período	Tipo	Tipo de Candidatura	Estados	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Firma Presentación
				100820	ACTIVO	7878	Cc	PARTIDO ACCION NACIONAL	PUEBLA	1	CORRECCION	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO
				100823	ACTIVO	5940	Cc	PARTIDO ACCION NACIONAL	PUEBLA	1	NORMAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO

Total de registros: 4 Página 1 de 1																	
Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	ID de Contabilidad	Estados de Contabilidad	Folio	Tipo Asoc.	Sujeto Obligado	Entidad/ Circunscripción	Período	Tipo	Tipo de Candidatura	Estados	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Pa
				101127	ACTIVO	6906	Cc	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PUEBLA	1	CORRECCION	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	
				101127	ACTIVO	44675	Cc	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PUEBLA	1	NORMAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	
				101127	ACTIVO	39047	Cc	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PUEBLA	1	NORMAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	SIN EFECTO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	
				101127	ACTIVO	36078	Cc	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PUEBLA	1	NORMAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	SIN EFECTO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

INFORMES PRESENTADOS																	
Total de registros: 2 Página 1 de 1																	
Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	N. de Contabilidad %	Estatus de Contabilidad	Folio %	Tipo Asa %	Sujeto Obligado %	Entidad/ Circunscripción %	Periodo	Tipo %	Tipo de Candidatura %	Estatus %	Nombre(s) %	Primer Apellido %	Segundo Apellido %	Fecha Presentación %
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10379	ACTIVO	7031	01	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PUEBLA	1	CORRECCION	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10379	ACTIVO	3279	02	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PUEBLA	1	NORMAL	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO

Total de registros: 2 Página 1 de 1																	
Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	N. de Contabilidad %	Estatus de Contabilidad	Folio %	Tipo Asa %	Sujeto Obligado %	Entidad/ Circunscripción %	Periodo	Tipo %	Tipo de Candidatura %	Estatus %	Nombre(s) %	Primer Apellido %	Segundo Apellido %	Fecha Presentación %
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10170	ACTIVO	7520	01	PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	PUEBLA	1	CORRECCION	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10170	ACTIVO	4404	02	PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	PUEBLA	1	NORMAL	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO

Total de registros: 2 Página 1 de 1																	
Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	N. de Contabilidad %	Estatus de Contabilidad	Folio %	Tipo Asa %	Sujeto Obligado %	Entidad/ Circunscripción %	Periodo	Tipo %	Tipo de Candidatura %	Estatus %	Nombre(s) %	Primer Apellido %	Segundo Apellido %	Fecha Presentación %
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	103102	ACTIVO	5430	01	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLITICO	PUEBLA	1	CORRECCION	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	103102	ACTIVO	4307	02	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLITICO	PUEBLA	1	NORMAL	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO

De lo anterior, se tiene que se encontraron los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos presentados en las contabilidades de los Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, que postularon en candidatura común al C. Eduardo Rivera Pérez, al cargo de la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la entidad de Puebla.

III. Elementos de prueba presentados por los sujetos denunciados.

En atención a los emplazamientos formulados a los partidos políticos, se tiene que presentaron escritos de respuesta en términos similares, argumentando medularmente, que niegan los hechos denunciados y presentaron copia del informe de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos, presentado por cada partido que postuló al C. Eduardo Rivera Pérez.

Por lo que hace al Partido Acción Nacional y el C. Eduardo Rivera Pérez, al momento de la elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta alguna.

III. Valoración de las pruebas y conclusiones.

C.1. Reglas de valoración.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**", emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada su naturaleza, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultandos insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

De tal suerte, que, si bien las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, su eficacia probatoria puede verse perfeccionada mediante la valoración conjunta con el resto de datos de prueba de los cuales se allegue esta autoridad.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

C.2 Hechos probados

Al haberse expuesto los elementos de convicción que obran en autos, los datos de las pruebas ofrecidas, así como las reglas que fueron aplicadas para su valoración, se exponen las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta.

I. Candidatura por la que fue postulado el C. Eduardo Rivera Pérez.

Es importante señalar, que de conformidad con los artículos 42, fracción VI, 58 y 58 Bis, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, contempla que la candidatura común es una figura en la cual dos o más partidos, sin mediar coalición, pueden registrar al mismo candidato a un cargo de elección popular, para participar en los procesos electorales.

En este sentido, el artículo 276 Quater del Reglamento de Fiscalización establece que, para efecto de las candidaturas comunes, se deberá presentar **un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.**

Por lo tanto y como fue señalado previamente de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización se encontró que el C. Eduardo Rivera Pérez fue postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración al cargo de la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla.

II. Se confirma la presentación de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos en el Sistema Integral de Fiscalización.

En atención a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, esta autoridad deberá determinar si el C. Eduardo Rivera Pérez fue omiso en presentar su informe de ingresos y gastos de campaña por su entonces postulación al cargo de la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE

Ahora bien, el artículo 4, fracción I, Inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que la duración de las campañas será de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos.

En consonancia con lo anterior, en el Acuerdo INE/CG86/2021 aprobado por este Consejo General, fue señalado que en las campañas con duración de 30 a 45 días se deberá presentar un solo informe de ingresos y gastos que abarque todo el periodo de campaña, asimismo en el referido Acuerdo, se señalaron los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña a los cargos de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la entidad de Puebla, a saber:

Entidad	Cargos	Proceso	Número de informes a presentar	Periodo de campaña		Fecha límite de entrega	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin	3	10	5	15	7	3	7
Puebla	Presidencias Municipales	Campaña	1	martes, 04 de mayo de 2021	miércoles, 02 de junio de 2021	sábado, 05 de junio de 2021	martes, 15 de junio de 2021	domingo, 20 de junio de 2021	lunes, 05 de julio de 2021	lunes, 12 de julio de 2021	jueves, 15 de julio de 2021	jueves, 22 de julio de 2021

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 235, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que los informes de campaña deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo, el cual aconteció el día cinco de junio de dos mil veintiuno (informe del periodo normal).

Por su parte, el artículo 289, numeral 1, inciso d), del mismo ordenamiento previamente invocado establece que la Unidad Técnica de Fiscalización revisará y auditará simultáneamente el desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña y en caso de localizar errores u omisiones deberá hacer de conocimiento a los sujetos obligados.

También, el artículo 291, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala que los sujetos obligados contarán con un plazo de cinco días para presentar las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes, el cual aconteció el día veinte de junio del dos mil veintiuno (informe del periodo de corrección).

Ahora bien, en atención a los hechos denunciados, la autoridad fiscalizadora, ingresó a las cinco contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) del candidato denunciado a fin de confirmar la existencia de la presentación del informe de campaña, encontrando los informes correspondientes

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE

en cada una de las contabilidades del C. Eduardo Rivera Pérez, al cargo de la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Puebla, véase:

INFORMES PRESENTADOS																		
Total de registros: 2 Página 1 de 1																		
<input type="checkbox"/>	Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	Id. de Contabilidad	Estatus de Contabilidad	Folio	Tipo Asoc.	Sujeto Obligado	Entidad/ Circunscripción	Periodo	Tipo	Tipo de Candidatura	Estatus	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Firma Precedente
<input type="checkbox"/>					100023	ACTIVO	7818	Co	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PUEBLA	I	CORRECCIÓN	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO
<input type="checkbox"/>					100023	ACTIVO	3940	Co	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PUEBLA	I	NORMAL	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO
Total de registros: 2 Página 1 de 1																		
Total de registros: 4 Página 1 de 1																		
<input type="checkbox"/>	Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	Id. de Contabilidad	Estatus de Contabilidad	Folio	Tipo Asoc.	Sujeto Obligado	Entidad/ Circunscripción	Periodo	Tipo	Tipo de Candidatura	Estatus	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Firma Precedente
<input type="checkbox"/>					101127	ACTIVO	5200	Co	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PUEBLA	I	CORRECCIÓN	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	
<input type="checkbox"/>					101127	ACTIVO	44075	Co	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PUEBLA	I	NORMAL	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	
Total de registros: 2 Página 1 de 1																		
<input type="checkbox"/>	Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	Id. de Contabilidad	Estatus de Contabilidad	Folio	Tipo Asoc.	Sujeto Obligado	Entidad/ Circunscripción	Periodo	Tipo	Tipo de Candidatura	Estatus	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Firma Precedente
<input type="checkbox"/>					10079	ACTIVO	7031	Co	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PUEBLA	I	CORRECCIÓN	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO
<input type="checkbox"/>					10079	ACTIVO	3079	Co	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PUEBLA	I	NORMAL	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	NO
Total de registros: 2 Página 1 de 1																		
<input type="checkbox"/>	Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	Id. de Contabilidad	Estatus de Contabilidad	Folio	Tipo Asoc.	Sujeto Obligado	Entidad/ Circunscripción	Periodo	Tipo	Tipo de Candidatura	Estatus	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Firma Precedente
<input type="checkbox"/>					101783	ACTIVO	7520	Co	PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	PUEBLA	I	CORRECCIÓN	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	
<input type="checkbox"/>					101783	ACTIVO	4454	Co	PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	PUEBLA	I	NORMAL	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	
Total de registros: 2 Página 1 de 1																		
<input type="checkbox"/>	Informes	Reportes	Documentación Adjunta	Vista del Informe	Id. de Contabilidad	Estatus de Contabilidad	Folio	Tipo Asoc.	Sujeto Obligado	Entidad/ Circunscripción	Periodo	Tipo	Tipo de Candidatura	Estatus	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Firma Precedente
<input type="checkbox"/>					103163	ACTIVO	3431	Co	PAISO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLITICO	PUEBLA	I	CORRECCIÓN	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	
<input type="checkbox"/>					103163	ACTIVO	43015	Co	PAISO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLITICO	PUEBLA	I	NORMAL	PRESENTE MUNICIPAL	PRESENTADO	EDUARDO	RIVERA	PEREZ	



Para un mayor abundamiento se insertan capturas de pantalla de los informes de campaña correspondientes al “periodo de corrección” de cada uno de los partidos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

políticos que postularon al C. Eduardo Rivera Pérez, al ser este el último informe presentado, véase:

Partido Político	Informe Presentado																																																																																																																																																																																								
<p>ID 70518 Partido Acción Nacional</p>	<p>FORMATO "C" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS</p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 1 (ETAPA CORRECCIÓN)</p> 																																																																																																																																																																																								
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4">I. DATOS DEL PROCESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. PROCESO ELECTORAL:</td> <td>LOCAL ORDINARIO 2020-2021</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. ENTIDAD:</td> <td>PUEBLA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. CARGO:</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. DETALLE DEL CARGO:</td> <td>PUEBLA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. PERIODO DE LA CAMPAÑA:</td> <td>04/03/2021 - 02/04/2021</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. LEMA DE LA CAMPAÑA:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4">II. DATOS DE PRESENTACIÓN</th> </tr> <tr> <td>1. CANDIDATURA COMÚN:</td> <td>PAN-PR-FRO-CCP-PS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:</td> <td>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. SIGLAS DEL PARTIDO:</td> <td>PAN</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. PERIODO Y ETAPA REPORTADA:</td> <td>1 CORRECCIÓN</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:</td> <td>04/03/2021 - 02/04/2021</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:</td> <td>20/06/2021 20:34:48</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:</td> <td>TD 18</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4">III. DATOS DEL CANDIDATO</th> </tr> <tr> <td>1. NOMBRE DEL CANDIDATO:</td> <td>RIVERA PEREZ EDUARDO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:</td> <td>18/07/2021 02:23:13</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. ID. CONTABILIDAD:</td> <td>10023</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. NOMBRE DEL SUPLENTE:</td> <td>DOMÍNGUEZ SANCHEZ ADAR</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. N. RESUMEN:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th>CONCEPTO</th> <th>DEL PERIODO(S) ANTERIORES</th> <th>DEL PERIODO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) TOTAL DE INGRESOS</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$1,020,934.17</td> <td style="text-align: right;">\$1,020,934.17</td> </tr> <tr> <td>B) TOTAL DE GASTOS</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$1,020,934.17</td> <td style="text-align: right;">\$1,020,934.17</td> </tr> <tr> <td>C) BALDO (A-B)</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4">V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS</th> </tr> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th>CONCEPTO</th> <th>DEL PERIODO(S) ANTERIORES</th> <th>DEL PERIODO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">INGRESOS</td> </tr> <tr> <td>1. APORTACIONES DEL CANDIDATO</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>2. APORTACIONES DE MILITANTES</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$57,886.29</td> <td style="text-align: right;">\$57,886.29</td> </tr> <tr> <td>3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$248,898.00</td> <td style="text-align: right;">\$248,898.00</td> </tr> <tr> <td>4. AUTOFINANCIAMIENTO</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>6. OTROS INGRESOS</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$704,891.88</td> <td style="text-align: right;">\$704,891.88</td> </tr> <tr> <td>8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.F. LOCALES</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.F. FEDERALES</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE INGRESOS</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$1,020,934.17</td> <td style="text-align: right;">\$1,020,934.17</td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS</td> </tr> <tr> <td>1. PROPAGANDA</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$41,764.86</td> <td style="text-align: right;">\$41,764.86</td> </tr> <tr> <td>2. PROPAGANDA UTILITARIA</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$667,167.31</td> <td style="text-align: right;">\$667,167.31</td> </tr> <tr> <td>3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$272,489.78</td> <td style="text-align: right;">\$272,489.78</td> </tr> <tr> <td>4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$1,459.12</td> <td style="text-align: right;">\$1,459.12</td> </tr> <tr> <td>6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$12,064.00</td> <td style="text-align: right;">\$12,064.00</td> </tr> </tbody> </table>	I. DATOS DEL PROCESO				1. PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2020-2021			2. ENTIDAD:	PUEBLA			3. CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL			4. DETALLE DEL CARGO:	PUEBLA			5. PERIODO DE LA CAMPAÑA:	04/03/2021 - 02/04/2021			6. LEMA DE LA CAMPAÑA:				II. DATOS DE PRESENTACIÓN				1. CANDIDATURA COMÚN:	PAN-PR-FRO-CCP-PS			2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			3. SIGLAS DEL PARTIDO:	PAN			4. PERIODO Y ETAPA REPORTADA:	1 CORRECCIÓN			5. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	04/03/2021 - 02/04/2021			6. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	20/06/2021 20:34:48			7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	TD 18			III. DATOS DEL CANDIDATO				1. NOMBRE DEL CANDIDATO:	RIVERA PEREZ EDUARDO			2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:				3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:	18/07/2021 02:23:13			4. ID. CONTABILIDAD:	10023			5. NOMBRE DEL SUPLENTE:	DOMÍNGUEZ SANCHEZ ADAR			6. N. RESUMEN:				CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL	A) TOTAL DE INGRESOS		\$1,020,934.17	\$1,020,934.17	B) TOTAL DE GASTOS		\$1,020,934.17	\$1,020,934.17	C) BALDO (A-B)		\$0.00	\$0.00	V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS				CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL	INGRESOS				1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00	2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$57,886.29	\$57,886.29	3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$248,898.00	\$248,898.00	4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00	5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00	6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00	7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$704,891.88	\$704,891.88	8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.F. LOCALES		\$0.00	\$0.00	9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.F. FEDERALES		\$0.00	\$0.00	TOTAL DE INGRESOS		\$1,020,934.17	\$1,020,934.17	GASTOS				1. PROPAGANDA		\$41,764.86	\$41,764.86	2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$667,167.31	\$667,167.31	3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$272,489.78	\$272,489.78	4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00	5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET		\$1,459.12	\$1,459.12	6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$12,064.00	\$12,064.00
I. DATOS DEL PROCESO																																																																																																																																																																																									
1. PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2020-2021																																																																																																																																																																																								
2. ENTIDAD:	PUEBLA																																																																																																																																																																																								
3. CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL																																																																																																																																																																																								
4. DETALLE DEL CARGO:	PUEBLA																																																																																																																																																																																								
5. PERIODO DE LA CAMPAÑA:	04/03/2021 - 02/04/2021																																																																																																																																																																																								
6. LEMA DE LA CAMPAÑA:																																																																																																																																																																																									
II. DATOS DE PRESENTACIÓN																																																																																																																																																																																									
1. CANDIDATURA COMÚN:	PAN-PR-FRO-CCP-PS																																																																																																																																																																																								
2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL																																																																																																																																																																																								
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	PAN																																																																																																																																																																																								
4. PERIODO Y ETAPA REPORTADA:	1 CORRECCIÓN																																																																																																																																																																																								
5. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	04/03/2021 - 02/04/2021																																																																																																																																																																																								
6. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	20/06/2021 20:34:48																																																																																																																																																																																								
7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	TD 18																																																																																																																																																																																								
III. DATOS DEL CANDIDATO																																																																																																																																																																																									
1. NOMBRE DEL CANDIDATO:	RIVERA PEREZ EDUARDO																																																																																																																																																																																								
2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:																																																																																																																																																																																									
3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:	18/07/2021 02:23:13																																																																																																																																																																																								
4. ID. CONTABILIDAD:	10023																																																																																																																																																																																								
5. NOMBRE DEL SUPLENTE:	DOMÍNGUEZ SANCHEZ ADAR																																																																																																																																																																																								
6. N. RESUMEN:																																																																																																																																																																																									
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL																																																																																																																																																																																						
A) TOTAL DE INGRESOS		\$1,020,934.17	\$1,020,934.17																																																																																																																																																																																						
B) TOTAL DE GASTOS		\$1,020,934.17	\$1,020,934.17																																																																																																																																																																																						
C) BALDO (A-B)		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS																																																																																																																																																																																									
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL																																																																																																																																																																																						
INGRESOS																																																																																																																																																																																									
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$57,886.29	\$57,886.29																																																																																																																																																																																						
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$248,898.00	\$248,898.00																																																																																																																																																																																						
4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$704,891.88	\$704,891.88																																																																																																																																																																																						
8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.F. LOCALES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.F. FEDERALES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
TOTAL DE INGRESOS		\$1,020,934.17	\$1,020,934.17																																																																																																																																																																																						
GASTOS																																																																																																																																																																																									
1. PROPAGANDA		\$41,764.86	\$41,764.86																																																																																																																																																																																						
2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$667,167.31	\$667,167.31																																																																																																																																																																																						
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$272,489.78	\$272,489.78																																																																																																																																																																																						
4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET		\$1,459.12	\$1,459.12																																																																																																																																																																																						
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$12,064.00	\$12,064.00																																																																																																																																																																																						
	<p>NO. DE FOLIO 1089 / PERIODO: 1 / ETAPA CORRECCIÓN / 20/06/2021 20:34:48</p> <p style="text-align: right;">1</p>																																																																																																																																																																																								

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

Partido Político	Informe Presentado																																																																												
ID 101127 Partido Revolucionario Institucional	<p>FORMATO "IC"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS</p>  <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 1 (ETAPA CORRECCIÓN)</p> 																																																																												
<p>I. DATOS DEL PROCESO</p> <p>1. PROCESO ELECTORAL: LOCAL ORDINARIO 2020-2021</p> <p>2. ENTIDAD: PUEBLA</p> <p>3. CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p>4. DETALLE DEL CARGO: PUEBLA</p> <p>6. PERIODO DE LA CAMPAÑA: 04/05/2021 - 02/06/2021</p> <p>8. LEMA DE LA CAMPAÑA:</p>																																																																													
<p>II. DATOS DE PRESENTACIÓN</p> <p>1. CANDIDATURA COMÚN: PAN-PRD-PPD-COP-PSI</p> <p>2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>3. SIGLAS DEL PARTIDO: PRI</p> <p>4. PERIODO Y ETAPA REPORTADO: 1 CORRECCIÓN</p> <p>6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO: 04/05/2021 - 02/06/2021</p> <p>6. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 20/06/2021 00:37:54</p> <p>7. NO. DE FOLIO DEL INFORME: 53802</p>																																																																													
<p>III. DATOS DEL CANDIDATO</p> <p>1. NOMBRE DEL CANDIDATO: RIVERA PEREZ EDUARDO</p> <p>2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:</p> <p>3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR: 15/05/2021 07:55:15</p> <p>4. ID. CONTABILIDAD: 101127</p> <p>6. NOMBRE DEL SUPLENTE: DOMINGUEZ SANCHEZ ADAN</p>																																																																													
<p>IV. RESUMEN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)</th> <th>DEL PERIODO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) TOTAL DE INGRESOS</td> <td></td> <td>\$113,973.13</td> <td>\$113,973.13</td> </tr> <tr> <td>B) TOTAL DE GASTOS</td> <td></td> <td>\$113,952.25</td> <td>\$113,952.25</td> </tr> <tr> <td>C) SALDO (A-B)</td> <td></td> <td>\$20.88</td> <td>\$20.88</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL	A) TOTAL DE INGRESOS		\$113,973.13	\$113,973.13	B) TOTAL DE GASTOS		\$113,952.25	\$113,952.25	C) SALDO (A-B)		\$20.88	\$20.88																																																												
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL																																																																										
A) TOTAL DE INGRESOS		\$113,973.13	\$113,973.13																																																																										
B) TOTAL DE GASTOS		\$113,952.25	\$113,952.25																																																																										
C) SALDO (A-B)		\$20.88	\$20.88																																																																										
<p>V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)</th> <th>DEL PERIODO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">INGRESOS</td> </tr> <tr> <td>1. APORTACIONES DEL CANDIDATO</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>2. APORTACIONES DE MILITANTES</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>4. AUTOFINANCIAMIENTO</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>6. OTROS INGRESOS</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS</td> <td></td> <td>\$113,973.13</td> <td>\$113,973.13</td> </tr> <tr> <td>8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE INGRESOS</td> <td></td> <td>\$113,973.13</td> <td>\$113,973.13</td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS</td> </tr> <tr> <td>1. PROPAGANDA</td> <td></td> <td>\$660.16</td> <td>\$660.16</td> </tr> <tr> <td>2. PROPAGANDA UTILITARIA</td> <td></td> <td>\$439.87</td> <td>\$439.87</td> </tr> <tr> <td>3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA</td> <td></td> <td>\$66,327.66</td> <td>\$66,327.66</td> </tr> <tr> <td>4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS</td> <td></td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL	INGRESOS				1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00	2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$0.00	\$0.00	3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$0.00	\$0.00	4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00	5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00	6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00	7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$113,973.13	\$113,973.13	8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES		\$0.00	\$0.00	9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES		\$0.00	\$0.00	TOTAL DE INGRESOS		\$113,973.13	\$113,973.13	GASTOS				1. PROPAGANDA		\$660.16	\$660.16	2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$439.87	\$439.87	3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$66,327.66	\$66,327.66	4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00	5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET		\$0.00	\$0.00	6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00	\$0.00
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL																																																																										
INGRESOS																																																																													
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00																																																																										
2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$0.00	\$0.00																																																																										
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$0.00	\$0.00																																																																										
4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00																																																																										
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00																																																																										
6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00																																																																										
7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$113,973.13	\$113,973.13																																																																										
8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES		\$0.00	\$0.00																																																																										
9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES		\$0.00	\$0.00																																																																										
TOTAL DE INGRESOS		\$113,973.13	\$113,973.13																																																																										
GASTOS																																																																													
1. PROPAGANDA		\$660.16	\$660.16																																																																										
2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$439.87	\$439.87																																																																										
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$66,327.66	\$66,327.66																																																																										
4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00																																																																										
5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET		\$0.00	\$0.00																																																																										
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00	\$0.00																																																																										
<p>NO. DE FOLIO 53802 / PERIODO 1 / ETAPA CORRECCIÓN / 20/06/2021 00:37:54</p>																																																																													

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE

Partido Político	Informe Presentado																																																																																																																																																																																								
<p>ID 100739 Partido de la Revolución Democrática</p>	<div style="text-align: center;"> <p>FORMATO "IC"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS</p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 1 (ETAPA CORRECCIÓN)</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">I. DATOS DEL PROCESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. PROCESO ELECTORAL:</td><td colspan="3">LOCAL ORDINARIO 2020-2021</td></tr> <tr><td>2. ENTIDAD:</td><td colspan="3">PUEBLA</td></tr> <tr><td>3. CARGO:</td><td colspan="3">PRESIDENTE MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>4. DETALLE DEL CARGO:</td><td colspan="3">PUEBLA</td></tr> <tr><td>6. PERIODO DE LA CAMPAÑA:</td><td colspan="3">04/05/2021 - 02/06/2021</td></tr> <tr><td>6. LEMA DE LA CAMPAÑA:</td><td colspan="3"></td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">II. DATOS DE PRESENTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. CANDIDATURA COMÚN:</td><td colspan="3">PAN-PRD-PPD-CCP-PSI</td></tr> <tr><td>2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:</td><td colspan="3">PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</td></tr> <tr><td>3. SIGLAS DEL PARTIDO:</td><td colspan="3">PRD</td></tr> <tr><td>4. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:</td><td colspan="3">1 CORRECCIÓN</td></tr> <tr><td>6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:</td><td colspan="3">04/05/2021 - 02/06/2021</td></tr> <tr><td>8. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:</td><td colspan="3">20/06/2021 17:23:40</td></tr> <tr><td>7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:</td><td colspan="3">73331</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">III. DATOS DEL CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. NOMBRE DEL CANDIDATO:</td><td colspan="3">RIVERA PEREZ EDUARDO</td></tr> <tr><td>2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:</td><td colspan="3"></td></tr> <tr><td>3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:</td><td colspan="3">15/05/2021 00:43:44</td></tr> <tr><td>4. ID. CONTABILIDAD:</td><td colspan="3">100739</td></tr> <tr><td>6. NOMBRE DEL SUPLENTE:</td><td colspan="3">DOMINGUEZ GONZALEZ ADAN</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">IV. RESUMEN</th> </tr> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%;">DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)</th> <th style="width: 15%;">DEL PERIODO</th> <th style="width: 10%;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) TOTAL DE INGRESOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td></tr> <tr><td>B) TOTAL DE GASTOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td></tr> <tr><td>C) SALDO (A-B)</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS</th> </tr> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%;">DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)</th> <th style="width: 15%;">DEL PERIODO</th> <th style="width: 10%;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td colspan="4">INGRESOS</td></tr> <tr><td>1. APORTACIONES DEL CANDIDATO</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>2. APORTACIONES DE MILITANTES</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>4. AUTOFINANCIAMIENTO</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>6. OTROS INGRESOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td></tr> <tr><td>8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>TOTAL DE INGRESOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td></tr> <tr><td colspan="4">GASTOS</td></tr> <tr><td>1. PROPAGANDA</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>2. PROPAGANDA UTILITARIA</td><td></td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td><td style="text-align: right;">\$82,360.00</td></tr> <tr><td>3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> </tbody> </table> <div style="margin-top: 10px; font-size: small;"> <p>NO. DE FOLIO 73331 / PERIODO 1 / ETAPA CORRECCIÓN / 20/06/2021 17:23:40</p> </div>	I. DATOS DEL PROCESO				1. PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2020-2021			2. ENTIDAD:	PUEBLA			3. CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL			4. DETALLE DEL CARGO:	PUEBLA			6. PERIODO DE LA CAMPAÑA:	04/05/2021 - 02/06/2021			6. LEMA DE LA CAMPAÑA:				II. DATOS DE PRESENTACIÓN				1. CANDIDATURA COMÚN:	PAN-PRD-PPD-CCP-PSI			2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			3. SIGLAS DEL PARTIDO:	PRD			4. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:	1 CORRECCIÓN			6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	04/05/2021 - 02/06/2021			8. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	20/06/2021 17:23:40			7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	73331			III. DATOS DEL CANDIDATO				1. NOMBRE DEL CANDIDATO:	RIVERA PEREZ EDUARDO			2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:				3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:	15/05/2021 00:43:44			4. ID. CONTABILIDAD:	100739			6. NOMBRE DEL SUPLENTE:	DOMINGUEZ GONZALEZ ADAN			IV. RESUMEN				CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL	A) TOTAL DE INGRESOS		\$82,360.00	\$82,360.00	B) TOTAL DE GASTOS		\$82,360.00	\$82,360.00	C) SALDO (A-B)		\$0.00	\$0.00	V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS				CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL	INGRESOS				1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00	2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$0.00	\$0.00	3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$0.00	\$0.00	4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00	5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00	6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00	7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$82,360.00	\$82,360.00	8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES		\$0.00	\$0.00	9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES		\$0.00	\$0.00	TOTAL DE INGRESOS		\$82,360.00	\$82,360.00	GASTOS				1. PROPAGANDA		\$0.00	\$0.00	2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$82,360.00	\$82,360.00	3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$0.00	\$0.00	4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00	5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET		\$0.00	\$0.00	6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00	\$0.00
I. DATOS DEL PROCESO																																																																																																																																																																																									
1. PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2020-2021																																																																																																																																																																																								
2. ENTIDAD:	PUEBLA																																																																																																																																																																																								
3. CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL																																																																																																																																																																																								
4. DETALLE DEL CARGO:	PUEBLA																																																																																																																																																																																								
6. PERIODO DE LA CAMPAÑA:	04/05/2021 - 02/06/2021																																																																																																																																																																																								
6. LEMA DE LA CAMPAÑA:																																																																																																																																																																																									
II. DATOS DE PRESENTACIÓN																																																																																																																																																																																									
1. CANDIDATURA COMÚN:	PAN-PRD-PPD-CCP-PSI																																																																																																																																																																																								
2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA																																																																																																																																																																																								
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	PRD																																																																																																																																																																																								
4. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:	1 CORRECCIÓN																																																																																																																																																																																								
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	04/05/2021 - 02/06/2021																																																																																																																																																																																								
8. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	20/06/2021 17:23:40																																																																																																																																																																																								
7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	73331																																																																																																																																																																																								
III. DATOS DEL CANDIDATO																																																																																																																																																																																									
1. NOMBRE DEL CANDIDATO:	RIVERA PEREZ EDUARDO																																																																																																																																																																																								
2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:																																																																																																																																																																																									
3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:	15/05/2021 00:43:44																																																																																																																																																																																								
4. ID. CONTABILIDAD:	100739																																																																																																																																																																																								
6. NOMBRE DEL SUPLENTE:	DOMINGUEZ GONZALEZ ADAN																																																																																																																																																																																								
IV. RESUMEN																																																																																																																																																																																									
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL																																																																																																																																																																																						
A) TOTAL DE INGRESOS		\$82,360.00	\$82,360.00																																																																																																																																																																																						
B) TOTAL DE GASTOS		\$82,360.00	\$82,360.00																																																																																																																																																																																						
C) SALDO (A-B)		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS																																																																																																																																																																																									
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL																																																																																																																																																																																						
INGRESOS																																																																																																																																																																																									
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$82,360.00	\$82,360.00																																																																																																																																																																																						
8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
TOTAL DE INGRESOS		\$82,360.00	\$82,360.00																																																																																																																																																																																						
GASTOS																																																																																																																																																																																									
1. PROPAGANDA		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$82,360.00	\$82,360.00																																																																																																																																																																																						
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

Partido Político	Informe Presentado		
<p>ID 101780 Partido Compromiso por Puebla</p>	<p>FORMATO "IC"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS</p> <p>INE Instituto Nacional Electoral</p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 1 (ETAPA CORRECCIÓN)</p> <p>Sif Sistema Integral de Fiscalización</p>		
<p align="center">I. DATOS DEL PROCESO</p>			
1. PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2020-2021		
2. ENTIDAD:	PUEBLA		
3. CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL		
4. DETALLE DEL CARGO:	PUEBLA		
6. PERIODO DE LA CAMPAÑA:	04/05/2021 - 02/06/2021		
8. LEMA DE LA CAMPAÑA:			
<p align="center">II. DATOS DE PRESENTACIÓN</p>			
1. CANDIDATURA COMÚN:	PAN-PRJ-PRD-COP-PSI		
2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA		
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	CCP		
4. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:	1 CORRECCIÓN		
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	04/05/2021 - 02/06/2021		
8. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	20/06/2021 21:41:57		
7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	75350		
<p align="center">III. DATOS DEL CANDIDATO</p>			
1. NOMBRE DEL CANDIDATO:	RIVERA PEREZ EDUARDO		
2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:			
3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:	15/05/2021 22:31:47		
4. ID. CONTABILIDAD:	101780		
6. NOMBRE DEL SUPLENTE:	DOMINGUEZ SANCHEZ ADAN		
<p align="center">IV. RESUMEN</p>			
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL
A) TOTAL DE INGRESOS		\$15,604.20	\$15,604.20
B) TOTAL DE GASTOS		\$15,604.20	\$15,604.20
C) SALDO (A-B)		\$0.00	\$0.00
<p align="center">V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS</p>			
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL
INGRESOS			
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00
2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$0.00	\$0.00
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$0.00	\$0.00
4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00
6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00
7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$15,604.20	\$15,604.20
8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES		\$0.00	\$0.00
9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES		\$0.00	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$15,604.20	\$15,604.20
GASTOS			
1. PROPAGANDA		\$0.00	\$0.00
2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$0.00	\$0.00
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$4,661.26	\$4,661.26
4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00
5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET		\$1,560.42	\$1,560.42
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00	\$0.00
<p align="right">NO. DE FOLIO 75350 / PERIODO 1 / ETAPA CORRECCIÓN / 20/06/2021 21:41:57</p>			

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE**

Partido Político	Informe Presentado																																																																																																																																																																																								
<p>ID 103163 Pacto Social de Integración</p>	<div style="text-align: center;"> <p>FORMATO "IC": INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS</p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 1 (ETAPA CORRECCIÓN)</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">I. DATOS DEL PROCESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. PROCESO ELECTORAL:</td><td colspan="3">LOCAL ORDINARIO 2020-2021</td></tr> <tr><td>2. ENTIDAD:</td><td colspan="3">PUEBLA</td></tr> <tr><td>3. CARGO:</td><td colspan="3">PRESIDENTE MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>4. DETALLE DEL CARGO:</td><td colspan="3">PUEBLA</td></tr> <tr><td>6. PERIODO DE LA CAMPAÑA:</td><td colspan="3">04/05/2021 - 02/06/2021</td></tr> <tr><td>8. LEMA DE LA CAMPAÑA:</td><td colspan="3"></td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">II. DATOS DE PRESENTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. CANDIDATURA COMÚN:</td><td colspan="3">PAN-PR-PRD-CCP-PSI</td></tr> <tr><td>2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:</td><td colspan="3">FACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO</td></tr> <tr><td>3. SIGLAS DEL PARTIDO:</td><td colspan="3">PSI</td></tr> <tr><td>4. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:</td><td colspan="3">1 CORRECCIÓN</td></tr> <tr><td>6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:</td><td colspan="3">04/05/2021 - 02/06/2021</td></tr> <tr><td>8. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:</td><td colspan="3">16/06/2021 21:07:57</td></tr> <tr><td>7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:</td><td colspan="3">54361</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">III. DATOS DEL CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. NOMBRE DEL CANDIDATO:</td><td colspan="3">RIVERA PEREZ EDUARDO</td></tr> <tr><td>2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:</td><td colspan="3"></td></tr> <tr><td>3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:</td><td colspan="3">16/05/2021 18:32:36</td></tr> <tr><td>4. ID. CONTABILIDAD:</td><td colspan="3">103163</td></tr> <tr><td>6. NOMBRE DEL SUPLENTE:</td><td colspan="3">DOMINGUEZ SANCHEZ ADAN</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">IV. RESUMEN</th> </tr> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%;">DEL(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)</th> <th style="width: 15%;">DEL PERIODO</th> <th style="width: 10%;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) TOTAL DE INGRESOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$37,305.48</td><td style="text-align: right;">\$37,305.48</td></tr> <tr><td>B) TOTAL DE GASTOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$37,305.48</td><td style="text-align: right;">\$37,305.48</td></tr> <tr><td>C) SALDO (A-B)</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="4" style="text-align: center;">V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS</th> </tr> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%;">DEL(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)</th> <th style="width: 15%;">DEL PERIODO</th> <th style="width: 10%;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td colspan="4">INGRESOS</td></tr> <tr><td>1. APORTACIONES DEL CANDIDATO</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>2. APORTACIONES DE MILITANTES</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>4. AUTOFINANCIAMIENTO</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>6. OTROS INGRESOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$37,305.48</td><td style="text-align: right;">\$37,305.48</td></tr> <tr><td>8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>TOTAL DE INGRESOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$37,305.48</td><td style="text-align: right;">\$37,305.48</td></tr> <tr><td colspan="4">GASTOS</td></tr> <tr><td>1. PROPAGANDA</td><td></td><td style="text-align: right;">\$10,895.96</td><td style="text-align: right;">\$10,895.96</td></tr> <tr><td>2. PROPAGANDA UTILITARIA</td><td></td><td style="text-align: right;">\$25,435.12</td><td style="text-align: right;">\$25,435.12</td></tr> <tr><td>3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> <tr><td>6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS</td><td></td><td style="text-align: right;">\$0.00</td><td style="text-align: right;">\$0.00</td></tr> </tbody> </table> <div style="margin-top: 20px; font-size: small;"> <p>NO. DE FOLIO 54361 / PERIODO 1 / ETAPA CORRECCIÓN / 16/06/2021 21:07:57 1</p> </div>	I. DATOS DEL PROCESO				1. PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2020-2021			2. ENTIDAD:	PUEBLA			3. CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL			4. DETALLE DEL CARGO:	PUEBLA			6. PERIODO DE LA CAMPAÑA:	04/05/2021 - 02/06/2021			8. LEMA DE LA CAMPAÑA:				II. DATOS DE PRESENTACIÓN				1. CANDIDATURA COMÚN:	PAN-PR-PRD-CCP-PSI			2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	FACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO			3. SIGLAS DEL PARTIDO:	PSI			4. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:	1 CORRECCIÓN			6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	04/05/2021 - 02/06/2021			8. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	16/06/2021 21:07:57			7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	54361			III. DATOS DEL CANDIDATO				1. NOMBRE DEL CANDIDATO:	RIVERA PEREZ EDUARDO			2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:				3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:	16/05/2021 18:32:36			4. ID. CONTABILIDAD:	103163			6. NOMBRE DEL SUPLENTE:	DOMINGUEZ SANCHEZ ADAN			IV. RESUMEN				CONCEPTO	DEL(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL	A) TOTAL DE INGRESOS		\$37,305.48	\$37,305.48	B) TOTAL DE GASTOS		\$37,305.48	\$37,305.48	C) SALDO (A-B)		\$0.00	\$0.00	V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS				CONCEPTO	DEL(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL	INGRESOS				1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00	2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$0.00	\$0.00	3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$0.00	\$0.00	4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00	5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00	6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00	7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$37,305.48	\$37,305.48	8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES		\$0.00	\$0.00	9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES		\$0.00	\$0.00	TOTAL DE INGRESOS		\$37,305.48	\$37,305.48	GASTOS				1. PROPAGANDA		\$10,895.96	\$10,895.96	2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$25,435.12	\$25,435.12	3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$0.00	\$0.00	4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00	5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET		\$0.00	\$0.00	6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00	\$0.00
I. DATOS DEL PROCESO																																																																																																																																																																																									
1. PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2020-2021																																																																																																																																																																																								
2. ENTIDAD:	PUEBLA																																																																																																																																																																																								
3. CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL																																																																																																																																																																																								
4. DETALLE DEL CARGO:	PUEBLA																																																																																																																																																																																								
6. PERIODO DE LA CAMPAÑA:	04/05/2021 - 02/06/2021																																																																																																																																																																																								
8. LEMA DE LA CAMPAÑA:																																																																																																																																																																																									
II. DATOS DE PRESENTACIÓN																																																																																																																																																																																									
1. CANDIDATURA COMÚN:	PAN-PR-PRD-CCP-PSI																																																																																																																																																																																								
2. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	FACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO																																																																																																																																																																																								
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	PSI																																																																																																																																																																																								
4. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:	1 CORRECCIÓN																																																																																																																																																																																								
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	04/05/2021 - 02/06/2021																																																																																																																																																																																								
8. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	16/06/2021 21:07:57																																																																																																																																																																																								
7. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	54361																																																																																																																																																																																								
III. DATOS DEL CANDIDATO																																																																																																																																																																																									
1. NOMBRE DEL CANDIDATO:	RIVERA PEREZ EDUARDO																																																																																																																																																																																								
2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:																																																																																																																																																																																									
3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:	16/05/2021 18:32:36																																																																																																																																																																																								
4. ID. CONTABILIDAD:	103163																																																																																																																																																																																								
6. NOMBRE DEL SUPLENTE:	DOMINGUEZ SANCHEZ ADAN																																																																																																																																																																																								
IV. RESUMEN																																																																																																																																																																																									
CONCEPTO	DEL(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL																																																																																																																																																																																						
A) TOTAL DE INGRESOS		\$37,305.48	\$37,305.48																																																																																																																																																																																						
B) TOTAL DE GASTOS		\$37,305.48	\$37,305.48																																																																																																																																																																																						
C) SALDO (A-B)		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS																																																																																																																																																																																									
CONCEPTO	DEL(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL																																																																																																																																																																																						
INGRESOS																																																																																																																																																																																									
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
2. APORTACIONES DE MILITANTES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
4. AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
6. OTROS INGRESOS		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS		\$37,305.48	\$37,305.48																																																																																																																																																																																						
8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
TOTAL DE INGRESOS		\$37,305.48	\$37,305.48																																																																																																																																																																																						
GASTOS																																																																																																																																																																																									
1. PROPAGANDA		\$10,895.96	\$10,895.96																																																																																																																																																																																						
2. PROPAGANDA UTILITARIA		\$25,435.12	\$25,435.12																																																																																																																																																																																						
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00	\$0.00																																																																																																																																																																																						

Como se muestra en la tabla que antecede de la revisión realizada por la autoridad instructora y en atención a las manifestaciones realizadas por los sujetos incoados en la garantía de audiencia ofrecida a través del emplazamiento, fue posible constatar que los cinco partidos políticos presentaron los informes de ingresos y gastos de campaña (periodo normal y corrección) dentro del Sistema Integral de Fiscalización de la candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla que ostentó el C. Eduardo Rivera Pérez.

Por otra parte, no es óbice señalar que la autoridad jurisdiccional señaló que uno de los hechos denunciados por el promovente fue lo relativo a *informar sobre el origen, monto y destino de los recursos recibidos*, sin embargo, resulta necesario precisar que dicho análisis forma parte integrante del procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña que se realiza a la totalidad de registros contables que obran en la contabilidad de los sujetos obligados; por lo que, de actualizarse alguna irregularidad en torno a los ingresos y gastos de campaña **los mismos fueron materia de determinación y en su caso sanción en el Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente.**

3.3 Estudio relativo a la omisión de reportar informes de campaña.

A. Marco normativo.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; mismo que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Del artículo señalado se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña

correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo es la legalidad, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente el principio de legalidad, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normatividad que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Asimismo, respecto de la obligación en la entrega de informes de ingresos y gastos que deben presentar ante este Instituto Nacional Electoral, el orden normativo electoral impone obligaciones específicas con el fin de cumplir con dicho objetivo. Así, existe una responsabilidad solidaria entre partidos políticos y candidatos cuyo efecto se traduce en una determinación de responsabilidad correlativa con las obligaciones específicas a que cada sujeto se encuentra constreñido.

Es importante señalar que una de las funciones de esta autoridad fiscalizadora es realizar actividades preventivas, con el objeto de garantizar la certeza y transparencia en el manejo de recursos; así como garantizar el principio de legalidad en la actuación de los sujetos obligados. La aplicación efectiva de las normas en materia de fiscalización, radica en buena medida en el diseño de las mismas a la luz de los bienes jurídicos que pretenden tutelar, por lo que el ente político al ser omiso en presentar los Informes de Campaña del Proceso mencionado, vulnera y obstruye el desarrollo de esta actividad, así como la debida rendición de cuentas.

B. Caso particular.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes.

Como fue expuesto en el apartado *C.2. Hechos probados*, se dio cuenta que el multicitado candidato denunciado fue postulado bajo la figura denominada “candidatura común”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, motivo por el cual dichos sujetos tuvieron la obligación de presentar los informes de campaña del C. Eduardo Rivera Pérez.

En este sentido y como también se expuso previamente, la autoridad fiscalizadora confirmó la existencia de la presentación de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos (periodo normal y corrección) por parte de los partidos políticos que postularon en candidatura común al C. Eduardo Rivera Pérez, al cargo de la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración y el C. Eduardo Rivera Pérez otrora candidato al cargo de la Presidencia Municipal de Puebla, para el Proceso Electoral

Local Ordinario 2020-2021, en la entidad de Puebla, no inobservaron lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que debe declararse **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

4. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo

General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración y el C. Eduardo Rivera Pérez otrora candidato al cargo de la Presidencia Municipal de Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la entidad de Puebla, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los sujetos incoados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interventor del Partido Político Compromiso por Puebla la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1067/2021/PUE

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**ING. RENÉ MIRANDA
JAIMES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.